BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 10 DE ABRIL DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.371

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

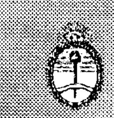
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 353/96

Trasládase a un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 1/4/96

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE PANAMA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a partir del 14 de mayo de 1996, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alejandro Telésforo MOSQUERA (M.I. Nº 10.682.014).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 355/96

Rectifícase la fecha de revista en la situación de "Disponibilidad" de un Oficial Superior de la Fuerza Ejército, dispuesta por el Decreto Nº 1043 del 29.12.95.

Bs. As., 1/4/96

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario rectificar la fecha de revista en la situación de "Disponibilidad", prevista en el artículo 38, inciso 2°, apartado a) de la Ley Nro. 19.101 - Ley para el Personal Militar (LM-2) de un Oficial Superior de la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que el pase a revistar, con fecha 31 de diciembre de 1995 en la situación de "Disponibilidad" prevista en el artículo 38, inciso 2°, apartado a) de la Ley Nro. 19.101 - Ley para el Personal Militar (LM-2), del General de Brigada D. Raúl Oscar RACANA (MI 7.711.202), dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 1043 del 29 de diciembre de 1995, debe ser considerado en la misma situación de revista a partir del 1 de marzo de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

CULTO

Decreto 356/96

Reconócese al Arzobispo Coadjutor de la Arquidiócesis de Tucumán.

Bs. As., 1/4/96

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que se informa que su Santidad JUAN PABLO II ha designado Arzobispo Coadjutor de la Arquidiócesis de Tucumán a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Carlos José ÑAÑEZ (L.E. Nº 7.990.881), y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por Ley 17.032, el nombramiento de Arzobispos es competencia de la SANTA SEDE.

SUMARIO

O
NO
LB
FRANQUEO

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Carlos José ÑAÑEZ (L.E. Nº 7.990.881) como Arzobispo Coadjutor de la Arquidiócesis de Tucumán.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 363/96

Ratifícase el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de San Juan al Estado Nacional.

Bs. As., 3/4/96

VISTO el Expediente Nº 72591/96 del Registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN Nº 6.696 aprueba el CONVENIO DE TRANSFERENCIA del SISTEMA DE PREVISION SOCIAL al ESTADO NACIONAL y autoriza al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a suscribir acuerdos complementarios.

Que por el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento celebrado entre el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales de fecha 12 de agosto de 1993, en su Punto 6 del Capítulo Segundo de la declaración, el ESTADO NACIONAL conviene en aceptar la transferencia de las Cajas de Jubilaciones Provinciales al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que el acápite 4º inciso a) del Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 24.241 dispone que estarán obligatoriamente comprendidas en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES las personas físicas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, funcionarios, empleados y agentes civiles dependientes de los gobiernos y municipalidades provinciales, a condición que previamente las autoridades respectivas adhieran al mismo, mediante convenio con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que corresponde disponer la ratificación del CONVENIO DE TRANSFERENCIA del SISTEMA DE PREVISION SOCIAL de la PROVINCIA DE SAN JUAN.

Que debiendo contarse con la partida presupuestaria correspondiente, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS preverá el crédito para atender el déficit operativo del SISTEMA DE PREVISION de la PROVINCIA DE SAN JUAN que se incorpora al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que es necesario fijar fechas de inicio para asegurar la efectiva transferencia de fondos para el pago de pasividades y dar seguridades para la debida cobertura previsional del personal en actividad, a las jurisdicciones provincial y municipal.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el CONVENIO DE TRANSFERENCIA del SISTEMA DE PREVISION SOCIAL de la PROVINCIA DE SAN JUAN al ESTADO NACIONAL celebrado entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN y el GOBIERNO NACIONAL a través de los MINISTERIOS DEL INTERIOR, DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con fecha 30 de enero de 1996 que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase el PRIMER DIA del MES de ENERO de 1996 como fecha a partir de la cual:

a) comenzarán a devengarse los haberes previsionales por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL;

b) comenzará a regir la obligación de retener y transferir a la NACION los aportes personales y contribuciones patronales del personal por parte del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

Art. 3º — Autorízase al Señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a suscribir las actas complementarias previstas en la CLAUSULA VIGESIMAQUINTA del CONVENIO DE TRANSFERENCIA que por el presente se ratifica.

Art. 4º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS quedan facultados para dictar, cada uno en el ámbito de su jurisdicción, las normas aclaratorias e interpretativas del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. José A. Caro Figueroa. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

NOTA: El Convenio citado en el artículo 1º no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 364/96

Apruébase un modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, destinado a la financiación del Proyecto de Desarrollo Forestal.

Bs. As., 3/4/96

VISTO el Expediente Nº 800-005538/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el modelo de Convenio de Préstamo Nº 3948-AR, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MILLONES (U$S 16.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la REPUBLICA ARGENTINA a la financiación del Proyecto de Desarrollo Forestal, que se ejecuta con la coordinación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del Proyecto, a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que el objetivo general de este Proyecto es contribuir a un crecimiento eficiente y sostenido de las plantaciones forestales y de las industrias de transformación de la madera, aliviar la presión sobre las áreas boscosas nativas y desarrollar una estrategia integral para los problemas de desertificación de la Patagonia.

Que los recursos del préstamo se aplicarán para el fortalecimiento institucional, asistencia técnica, capacitación, generación y transferencia de tecnologías y de bases de datos y apoyo a pequeños productores de regiones forestales del país, con la colaboración del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) y del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) organismos descentralizados de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se pactan en este tipo de Convenios y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que el Convenio propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que la Delegación I de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1995) y el Artículo 99 inciso l) de la CONSTITUCION NACIONAL el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo, que consta de SEIS (6) Artículos, VEINTIUNA (21) Secciones y CINCO (5) Anexos, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MILLONES (U$S 16.000.000) o su equivalente en otras monedas. El texto del modelo de Convenio de Préstamo, en su versión en inglés como ANEXO I, la traducción al español, certificada por Traductor Público Nacional como ANEXO II, las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, en su versión en español, integradas por DOCE (12) artículos y SESENTA (60) secciones como ANEXO III, el texto de la Carta Suplementaria del Representante Autorizado por la REPUBLICA ARGENTINA sobre Indicadores de Monitoreo, en sus versiones en inglés y español certificada por Traductor Público Nacional como ANEXO IV y el texto de la Carta Suplementaria del Representante Autorizado por la REPUBLICA ARGENTINA sobre Datos Económicos y Financieros, en su versión en inglés y la traducción al español certificada por Traductor Público Nacional como ANEXO V, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, y/o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo y toda la documentación referente al mismo, conforme al modelo aprobado por el artículo precedente.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, y/o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Convenio, ni resulten en un incremento del monto del Préstamo o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Autorízase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la cual se ejecutará el Proyecto de Desarrollo Forestal, a crear la Unidad de Implementación del Proyecto y a celebrar por sí y/o a través de dicha Unidad de Implementación contratos de locación de obra y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, con expertos y/o entidades de investigación y extensión, nacionales o extranjeras, como así también a adquirir los bienes muebles y/o equipamientos que fueran menester para su ejecución, quedando sujetos los contratos y adquisiciones respectivos al artículo 43 de la Ley Nº 24.624 y su reglamentación, y a las normas y procedimientos contenidos en el Convenio de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de este Decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 365/96

Inclúyese a la misma en los alcances del artículo 15 del Decreto Nº 659/74.

Bs. As., 3/4/96

VISTO el expediente Nº 308/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, rotulado "MODIFICACION DEL ARTICULO 15 DEL DECRETO 659/74"; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del Decreto Nº 659/74, impuso a cada uno de los entes de contralor de las personas autorizadas a actuar como depositantes en el régimen de depósito colectivo de títulos valores, la obligación de notificar a esas entidades las altas y las bajas en las calidades que posibilitan su actuación como depositantes.

Que el artículo 81 de la Ley Nº 24.241 prevé que las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones mantengan en custodia en las entidades de depósito colectivo los títulos valores representativos de las inversiones que realicen.

Que por lo tanto, en atención al control que la citada Ley Nº 24.241 pone a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, resulta necesario incorporarla al actual texto del artículo 15 del Decreto Nº 659/74, a los efectos de comunicar a las entidades de depósito colectivo las autorizaciones para funcionar que otorguen a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, así como sus respectivas bajas.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 15 del Decreto Nº 659/74 por el siguiente texto: "ARTICULO 15. — A los efectos de establecer la calidad de ente autorizado para actuar como depositante, los Mercados de Valores del país, en el caso de los agentes bursátiles, la COMISION NACIONAL DE VALORES en los casos de agentes extrabursátiles y de sociedades depositarias de fondos comunes de inversión; el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, respecto de bancos y compañías financieras, y la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, respecto de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, comunicarán a los entes autorizados para el depósito colectivo de títulos valores, las altas, dentro de los DOS (2) días de que éstas se produzcan, y las bajas o suspensiones impuestas, inmediatamente".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 382/96

Designación de su titular.

Bs. As., 8/4/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministra de Cultura y Educación a la Licenciada Da. Susana Beatriz DECIBE (L. C. Nº 5.731.763).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 381/96

Designación de su titular.

Bs. As., 8/4/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe de Gabinete de Ministros al Ingeniero D. Jorge Alberto RODRIGUEZ (M. I. Nº 4.436.719).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 380/96

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 8/4/96

VISTO la renuncia presentada por el Doctor Eduardo BAUZA al cargo de Jefe de Gabinete de Ministros y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Eduardo BAUZA al cargo de Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 379/96

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 8/4/96

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero Jorge Alberto RODRIGUEZ al cargo de Ministro de Cultura y Educación y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Jorge Alberto RODRIGUEZ al cargo de Ministro de Cultura y Educación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 378/96

Acéptase la renuncia de la Secretaria de Programación y Evaluación Educativa.

Bs. As., 8/4/96

VISTO la renuncia presentada por la Licenciada Susana Beatriz DECIBE al cargo de Secretaria de Programación y Evaluación Educativa del Ministerio de Cultura y Educación y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada Susana Beatriz DECIBE al cargo de Secretaria de Programación y Evaluación Educativa del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 377/96

Acéptase la renuncia del Secretario Técnico y de Coordinación Operativa.

Bs. As., 8/4/96

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado Miguel José SOLE, al cargo de Secretario Técnico y de Coordinación Operativa en el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado Miguel José SOLE (DNI. Nº 8.586.054), al cargo de Secretario Técnico y de Coordinación Operativa en el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

CIUDAD JUDICIAL

Decreto 369/96

Convócase a los precalificados de la primera etapa de la Licitación Pública Nacional e Internacional, a presentar ofertas correspondientes a la segunda etapa del desarrollo del Centro Judicial.

Bs. As., 3/4/96

VISTO la Decisión Administrativa Nº 102/96, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la segunda etapa de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del proyecto, financiamiento, construcción y mantenimiento del complejo edilicio correspondiente al programa denominado "Ciudad Judicial".

Que el programa mencionado en el considerando anterior se ejecutará por el sistema "llave en mano" financiado íntegramente por el constructor y a su solo y exclusivo riesgo.

Que en atención a la índole del proyecto, y dadas las particulares características del emprendimiento, resulta aconsejable que el PODER EJECUTIVO NACIONAL efectúe la convocatoria de los precalificados en la primera etapa de la licitación.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Nº 24.624 y en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase a los precalificados en la primera etapa de la Licitación Pública Nacional e Internacional, a presentar las ofertas correspondientes a la segunda etapa del desarrollo del Centro Judicial que tiene como objeto el proyecto, financiamiento, construcción y mantenimiento del complejo edilicio, mediante el sistema "llave en mano", financiado íntegramente por el oferente y a su solo y exclusivo riesgo, correspondiente al programa denominado "Ciudad Judicial" a ejecutar en predios pertenecientes a la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Rodolfo C. Barra.



CIUDAD JUDICIAL

Decisión Administrativa 102/96

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones de la segunda etapa correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional para el desarrollo del Centro Judicial.

Bs. As., 3/4/96

VISTO el artículo 9 de la Ley Nº 24.624 y los Decretos Nº 1801 del 26 de agosto de 1993, 929 del 16 de junio de 1994 y 1071 del 4 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1801 del 26 de agosto de 1993 se dispuso la creación de la COMISION DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA DE LA JUSTICIA NACIONAL Y FEDERAL con la finalidad de elaborar un proyecto para la construcción y explotación de un complejo urbanístico integrado, con capacidad para albergar a la totalidad de los Tribunales Nacionales y Federales con sede en la Ciudad de Buenos Aires, a excepción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que por Decreto Nº 929 del 16 de junio de 1994 se aprobó el convenio celebrado oportunamente entre la citada Comisión y la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA, por el cual se encomendó a esta última la proyección y ejecución del proceso integral de realización del aludido emprendimiento destinado a erigir el Centro Judicial.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 24.156 permite al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION autorizar el compromiso de gastos para ejercicios futuros que incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios.

Que en tal sentido, en la Ley Nº 24.624 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 autoriza, a través de su artículo 9º, al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a comprometer créditos presupuestarios correspondientes a ejercicios futuros por hasta la suma anual de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 36.000.000.-), con más el importe que corresponda en concepto de impuesto al valor agregado y hasta un término de QUINCE (15) años contados a partir de la toma de posesión inmediata, con la finalidad de atender el gasto que demandará el alquiler con opción a compra de un complejo edilicio a construirse en la Capital Federal mediante el sistema "llave en mano" financiado íntegramente por el constructor y a su solo y exclusivo riesgo, destinado al uso del PODER JUDICIAL DE LA NACION correspondiente al programa denominado "Ciudad Judicial".

Que el procedimiento licitatorio para la elaboración y construcción del Centro Judicial se desarrolla en dos etapas; una de precalificación y otra de la contratación propiamente dicha del proyecto, financiamiento, construcción y mantenimiento del referido emprendimiento edilicio.

Que a través del Decreto Nº 1071 del 4 de julio de 1994 se aprobó el Pliego que rigió la primera etapa del llamado a la Licitación Pública Nacional e Internacional para la precalificación de interesados en el desarrollo del Centro Judicial citado.

Que en tal sentido, corresponde proseguir con la segunda etapa de la licitación, consistente en la contratación del proyecto, financiamiento, construcción y mantenimiento del complejo edilicio.

Que la COMISION DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA DE LA JUSTICIA NACIONAL Y FEDERAL, por las Actas Nº 13 del 14 de febrero de 1996 y Nº 14 del 28 de marzo de 1996, aprobó el Pliego destinado a regular la segunda parte del proceso licitatorio mencionado, recomendando su elevación al suscripto para el dictado de los instrumentos que correspondan.

Que el servicio de asesoramiento jurídico de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A. ha emitido opinión respecto del Pliego de Bases y Condiciones cuya aprobación se requiere, concluyendo que el mismo se ajusta a derecho.

Que resulta necesario a los fines de otorgar mayor celeridad al proceso licitatorio en cuestión, delegar en el señor Ministro de Justicia la aprobación de la adjudicación del proceso licitatorio y la suscripción del contrato respectivo.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 9º de la Ley Nº 24.624 y 100 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones de la segunda etapa correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional para el desarrollo del Centro Judicial, con el objeto de seleccionar al oferente que tendrá a su cargo el proyecto, la construcción, el financiamiento y el mantenimiento del complejo edilicio correspondiente al programa denominado "Ciudad Judicial", por el sistema "llave en mano", a ejecutar en predios pertenecientes a la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA para su posterior alquiler con opción a compra por parte del ESTADO NACIONAL, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

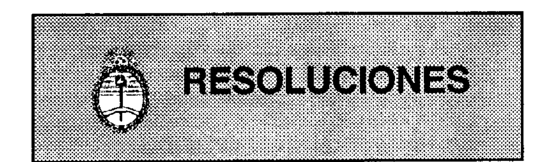
Art. 2º — Autorízase al Comité de Adjudicación, creado por el Capítulo II del Pliego que se aprueba por la presente, a evacuar las consultas y cuestiones que se plantearen, de cualquier tipo que fueren, y a dictar las circulares aclaratorias y rectificatorias que fueren necesarias para el mejor logro del objeto de la convocatoria.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Justicia a aprobar la adjudicación de la licitación para el proyecto, financiamiento, construcción y mantenimiento del complejo edilicio correspondiente al programa denominado "Ciudad Judicial" y a suscribir el contrato respectivo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y

archívese. — Eduardo Bauzá. — Rodolfo C. Barra.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 76/96

Fiscalización de papa excedida en tolerancias virus "Y".

Bs. As., 2/4/96

VISTO la presentación de los Semilleros de Papa del Sudeste de la Provincia de Buenos Aires, donde plantean que dada la presencia de áfidos transmisores de virus durante toda la época de cultivo, se detectaron altos niveles de infección con virus "Y" necrótico en los muestreos de hoja efectuados en toda el área de producción de semilla fiscalizada de esa especie, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado virus, aún en niveles altos de infección y de acuerdo a los antecedentes y trabajos consultados, tiene una reducida incidencia en los rendimientos de la producción de papa.

Que el área afectada representa aproximadamente el cuarenta y cinco por ciento del total sometido a fiscalización, cubriendo por lo tanto una importante porción de la demanda de semilla fiscalizada.

Que en los demás rubros sanitarios no se han detectado problemas en la papa de dicha área de producción.

Que de acuerdo a lo anterior y habiéndose cumplido con todos los pasos del proceso de fiscalización, resulta conveniente mantener bajo este sistema a la semilla en cuestión, tomándose los debidos recaudos en la rotulación para el conocimiento fehaciente de los adquirentes de esta semilla.

Que el DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión del día 28 de marzo de 1996, dió su acuerdo a la medida.

Que la firmante es competente para suscribir la presente conforme a la facultad conferida por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2817/91.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1° — La producción de semilla de papa sometida a fiscalización, campaña 1995/96, del área Sudeste de la Provincia de Buenos Aires, excedida en la tolerancia de virus "Y", podrá comercializarse dentro de la clase Fiscalizada con la siguiente leyenda obligatoria impresa en el rótulo oficial: FUERA DE TOLERANCIA DE VIRUS "Y" — EXCLUSIVO SIEMBRA CONSUMO.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 77/96

Excepción de nominatividad del cultivar en Avena Strigosa.

Bs. As., 2/4/96

VISTO la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS N° 48 del 12 de mayo de 1993, en la que se establece la obligatoriedad de la mención del cultivar en el rótulo de la semilla de avena de clase Identificada, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de este grupo la Avena Strigosa carece de un panorama varietal adecuado para cumplir con dicha exigencia.

Que el DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión del día 28 de marzo de 1996, concordó en eximir de esta exigencia a la avena antes mencionada.

Que el firmante es competente para suscribir la presente conforme la facultad conferida por el artículo 9°, inciso d) del Decreto N° 2827/91.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Queda exceptuada la semilla de Avena strigosa de la obligatoriedad de mención del cultivar en el rótulo de clase Identificada, según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS N° 48 del 12 de mayo de 1993.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 128/96

Auspíciase la realización de la XXXIIº Exposición de Otoño.

Bs. As., 22/3/96

VISTO el Expediente N° 206/96 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Criadores de Caballos Criollos con sede en la ciudad de Buenos Aires, informa de la realización de la XXXIIº Exposición de Otoño, a llevarse a cabo en el Predio Ferial de Palermo, desde el 25 de marzo hasta el 1° de abril de 1996.

Que esta exposición busca demostrar todas las posibilidades que ofrece esta especie como ayuda y apoyo en las múltiples tareas que se realizan en el campo, donde se presentarán más de 200 ejemplares.

Que se harán presentes representaciones procedentes de BRASIL, CHILE y URUGUAY, así como criadores de caballos criollos de nuestro país, en una significativa exposición cuya programación contempla la realización de actos folklóricos, de destreza y finales de prueba de rienda, procediéndose además a la entrega de premios a cada una de las 12 categorías participantes.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que buscan demostrar las enormes posibilidades que ofrece nuestro país, constituyéndose en un hecho positivo que hace a la promoción y difusión de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Auspiciar la realización de la XXXIIº Exposición de Otoño, a llevarse a cabo en el Predio Ferial de Palermo desde al 25 de marzo al 1° de abril de 1996.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 298/96

Declárase de interés nacional el "5° Simposio Internacional de Actualización en Ciencias Aplicadas al Deporte".

Bs. As., 2/4/96

VISTO el Expediente N° 1609/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "5to. Simposio Internacional de Actualización en Ciencias Aplicadas al Deporte", y

CONSIDERANDO:

Que este encuentro tiene como objetivo brindar información actualizada y multidisciplinaria en el campo de las ciencias del deporte.

Que el mismo esta dirigido al amplio espectro de profesionales que tienen relación con el quehacer deportivo.

Que la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el "5to. Simposio Internacional de Actualización en Ciencias Aplicadas al Deporte", a realizarse del 8 al 12 de mayo de 1996, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 299/96

Declárase de interés nacional al Simposio "Los Pueblos Indígenas y la Salud".

Bs. As., 2/4/96

VISTO el Expediente N° 2002-2086-96-6 del registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual la Sociedad Argentina de Pediatría solicita se declare de interés nacional el Simposio "Los Pueblos Indígenas y la Salud", y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro está orientado a médicos, sociólogos, antropólogos y sanitaristas de todo el país y del extranjero.

Que el evento tiene como objetivo crear en los medios académicos y de los profesionales de las áreas sociales y de la salud un espacio de reflexión sobre estas comunidades, que facilite el logro de los propósitos enunciados en la Constitución Nacional y la aplicación de políticas relativas a aspectos sanitarios y sociales básicos.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al Simposio "Los Pueblos Indígenas y la Salud", a realizarse del 18 al 20 de abril de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 473/96

Fíjase el derecho de importación extrazona (D. I. E.) para determinados productos químicos orgánicos.

Bs. As., 2/4/96

VISTO el Expediente N° 031-003734/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 7/95 del GRUPO MERCADO COMUN se autorizó a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a adoptar acciones puntuales en el campo arancelario relacionadas a los objetivos de lucha contra la inflación y garantía del abastecimiento, en el contexto del programa de estabilización implementado en el País Socio.

Que en la ejecución de dichas acciones puntuales la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL afectó, entre otros, a determinados productos químicos orgánicos, estableciendo una reducción de los derechos de importación, con vigencia hasta el 28 de abril de 1996, para las mercaderías provenientes de extrazona.

Que la Resolución mencionada en el primer CONSIDERANDO, en su Artículo 7° establece que los demás Estados Parte podrán, durante el período de vigencia de la medida, aplicar las mismas alícuotas, de modo de preservar condiciones equivalentes de competencia en la región.

Que en tal sentido corresponde asimilar el tratamiento arancelario del "Propargite" que no es producido por la industria nacional.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase para la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) 2920.90.22, el derecho de importación extrazona (D. I. E.) del CUATRO POR CIENTO (4 %) el que tendrá vigencia hasta el 28 de abril de 1996 inclusive, con posterioridad se aplicará el A. E. C. respectivo.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 475/96

Prorrógase el mandato del Liquidador de la empresa Forja Argentina S.A. (en liquidación).

Bs. As., 2/4/96

VISTO el Decreto N° 2394 del 15 de diciembre de 1992 y la Resolución Conjunta MINISTERIO DE DEFENSA N° 1499 y MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1163 de fecha 26 de septiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución Conjunta, se dispuso la transferencia de la empresa FORJA ARGENTINA S.A. (en liquidación) a la órbita de competencia de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por Resolución de esta cartera N° 857 del 14 de junio de 1995 se designó al Liquidador de dicha empresa.

Que el 21 de noviembre de 1995 se dictó la Resolución N° 574 del registro de este Ministerio, prorrogando el mandato del Liquidador oportunamente designado.

Que pese a los avances registrados en la tarea liquidatoria, quedan aún ciertas labores pendientes, correspondiendo se otorgue al Señor Liquidador de FORJA ARGENTINA S.A. (en liquidación), una nueva prórroga a fin de que se concluyan dichas labores y se proceda al cierre definitivo del proceso liquidatorio de la empresa en cuestión.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar hasta el 31 de mayo de 1996, el mandato como Liquidador de la empresa FORJA ARGENTINA S.A. (en liquidación), al Contador D. Osvaldo Miguel Angel ACEVEDO (D.N.I. N° 4.986.595).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 170/96

Auspíciase y declárase de Interés Turístico la realización de las 23as. Jornadas Internacionales del Círculo Argentino de Odontología y el 1er. Encuentro Ibero-Argentino de Odontología.

Bs. As., 28/3/96

VISTO el Expediente N° 181/96 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que el Círculo Argentino de Odontología informa de la realización de las 23as. JORNADAS INTERNACIONALES DE ODONTOLOGIA y del 1er. ENCUENTRO IBERO-ARGENTINO DE ODONTOLOGIA, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 13 hasta el 16 de octubre de 1996.

Que estos encuentros serán organizados por el Círculo Argentino de Odontología y por el Ilustre Colegio Oficial de Odontología y Estomatólogos de la Primera Región — Madrid — España.

Que estos encuentros de significación se llevarán a cabo con la destacada presencia de profesionales tanto de nuestro país como procedentes del exterior, para intercambiar conocimientos y debatir sobre los últimos avances científicos en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación en el mundo científico, conforman válidos elementos que hacen a la promoción e imagen de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1° — Auspiciar y Declarar de Interés Turístico la realización de las 23 as. JORNADAS INTERNACIONALES DEL CIRCULO ARGENTINO DE ODONTOLOGIA y el 1er. ENCUENTRO IBERO-ARGENTINO DE ODONTOLOGIA, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 13 hasta el 16 de octubre de 1996.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 171/96

Auspíciase el II Congreso Internacional sobre Ceguera y Otras Disciplinas Asociadas, I Congreso Latinoamericano y III Congreso Nacional APANOVI.

Bs. As., 28/3/96

VISTO el Expediente N° 140/96 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Pro-Ayuda a No Videntes —APANOVI—, informa de la realización del II CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE CEGUERA Y OTRAS DISCAPACIDADES ASOCIADAS, del I CONGRESO LATINOAMERICANO y III CONGRESO NACIONAL APANOVI, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires desde el 29 hasta el 31 de mayo y 1° de junio de 1996, para los cuales se solicita el apoyo de este organismo.

Que estas significativas reuniones tienen como objetivo debatir e intercambiar expresiones y conocimientos en la Prevención, Rehabilitación, Educación y Trabajo para personas ciegas y disminuidas visuales, buscando llevar a conocimiento de la sociedad los avances y estudios científicos en cada área.

Que ello busca además bajo el lema "De la prevención a la Plena integración", difundir una problemática en común, realizando aportes y acciones viables para una mejor calidad de vida.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración con aquellas entidades que hacen a una mejor calidad de vida, procurando brindar a toda la comunidad medidas preventivas, educativas y de rehabilitación para personas ciegas y disminuidas visuales.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1° — Auspiciar el II CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE CEGUERA Y OTRAS DISCIPLINAS ASOCIADAS, I CONGRESO LATINOAMERICANO y III CONGRESO NACIONAL APANOVI, a llevarse a cabo desde el 29 de mayo al 1° de junio de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y achívese. — Francisco Mayorga.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 159/96

Rectifícase la Resolución N° 1075/94 ex-SAGP en relación con el método para la determinación de materia grasa en oleaginosos.

Bs. As., 2/4/96

VISTO el expediente N° 1619/93 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la Resolución N° 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la presentación realizada por la Cámara de la Industria Aceitera de la REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo XXVI, Norma XXVI, METODOLOGIAS VARIAS, punto 2 de la Resolución N° 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se establece la metodología para la determinación de materia grasa en oleaginosos.

Que la Cámara de la Industria Aceitera de la REPUBLICA ARGENTINA ha presentado una solicitud de revisión metodológica, proponiendo un cambio en el procedimiento para extracción de materia grasa en oleaginosos, que arrojaría mayor exactitud en los resultados obtenidos.

Que para el cálculo del contenido de materia grasa sobre sustancia seca la metodología vigente toma como referencia el porcentaje de humedad de la muestra de grano entero.

Que para efectuar la extracción de materia grasa del grano se realiza una molienda previa de la muestra, produciéndose una elevación de temperatura por fricción de los granos, con una consecuente pérdida de humedad y material volátil de los mismos.

Que del estudio de los antecedentes y la evaluación de los materiales realizados en las áreas respectivas del Instituto, se concluye que la modificación propuesta por la Cámara de la Industria Aceitera de la REPUBLICA ARGENTINA reflejaría con mayor exactitud el contenido de materia grasa de los granos oleaginosos.

Que se ha consultado a los otros sectores de la producción y del comercio y no han encontrado observaciones técnicas a la metodología propuesta.

Que, sin perjuicio de lo anterior y en virtud de lo avanzado de la actual cosecha no resulta aconsejable realizar modificaciones a la actual metodología, para la presente campaña.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud a lo dispuesto por los artículos 6°, inciso a) y 10, incisos b) y n) del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL RESUELVE:

Artículo 1° — Sustituir en el Anexo XXVI, Norma XXVI, METODOLOGIAS VARIAS, de la Resolución N° 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el punto 2) METODO BUTT para la determinación de materia grasa, por el Anexo I, de la presente Resolución.

Art. 2° — La presente resolución regirá para todas las operaciones de compra-venta y/o depósito de granos oleaginosos cuyas entregas se efectúen a partir del 1° de noviembre de 1996.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

ANEXO I

2. METODO BUTT PARA LA DETERMINACION DE MATERIA GRASA

2.1. Fundamento

Determinación de materia grasa por extracción con solvente sobre muestra limpia.

2.2. Aparatos

2.2.1. Equipo extractor Butt (según especificación AOCS Aa4-38), con calentamiento eléctrico que asegure un goteo constante de CIENTO CINCUENTA (150) gotas por minuto del solvente a usar.

2.2.2. Estufa con circulación forzada según especificación AOCS H1 - 39.

2.2.3. Molinillos eléctricos a cuchilla horizontal, de VEINTIDOS MIL (22.000) a VEINTICUATRO MIL (24.000) r.p.m.

2.2.4. Zarandas de VEINTE CENTIMETROS (20 cm) de diámetro con orificios circulares de DOS MILIMETROS (2 mm) de diámetro.

2.2.5. Papel de filtro Whatman G.P. de QUINCE CENTIMETROS (15 cm) de diámetro o equivalente.

2.2.6. Balanza que pese con una precisión de +/- CERO COMA CERO UN GRAMO (0,01 g).

2.2.7. Material de vidrio: Conjunto extractor Butt (según especificación AOCS Aa 4-38)

2.3 Reactivos

2.3.1. Hexano normal fracción SESENTA Y DOS/SESENTA Y OCHO GRADOS CENTIGRADOS (62/68° C) uso técnico.

2.4. Procedimiento

2.4.1. Homogeneizar y pesar aproximadamente TREINTA GRAMOS (30 g) de muestra libre de cuerpos extraños obtenida por cuarteo.

2.4.2. Moler en el molinillo de cuchilla horizontal, de manera tal que no menos del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) pase a través de una zaranda que posea orificios circulares de DOS MILIMETROS (2 mm) de diámetro.

2.4.3. Homogeneizar y pesar CINCO GRAMOS (5 g) +/- CERO COMA CERO UN GRAMO (0,01 g) del material molido, incluido el máximo de UNO POR CIENTO (1 %) sobre zaranda (2.4.2.).

2.4.4. Pasar cuantitativamente a una hoja de papel de filtro y hacer el cartucho según especificación AOCS Aa4-38.

Pesar inmediatamente la muestra molida para determinar la humedad de referencia (H) según se consigna en el punto 2.4.8.

2.4.5. Colocar el cartucho en el conjunto extractor Butt, cuyo matraz ha sido previamente tarado.

Agregar aproximadamente CINCUENTA MILILITROS (50 ml) de hexano normal y extraer durante el tiempo indicado, según el grano:

Girasol	2 horas	Maní	4 horas
Colza	5 horas	Cártamo	2 horas
Soja	6 horas	Lino	8 horas

2.4.6. Finalizada la extracción, evaporar hasta que la mayor parte del solvente haya sido eliminada. Llevar a estufa con circulación forzada, a CIENTO TREINTA GRADOS CENTIGRADOS (130° C) durante UNA HORA (1 h).

Enfriar a temperatura ambiente y pesar.

2.4.7. Cálculo:

$$M\,G\,\% = \frac{P - T}{M} * 100 = (P - T) * 20$$

Siendo:
M G % : Porcentaje de materia grasa sobre sustancia húmeda y limpia.
P : Peso del matraz más materia grasa.
T : Tara del matraz.
M : Peso de la muestra molida CINCO GRAMOS (5 g).

Para obtener el porcentaje de materia grasa sobre sustancia seca y limpia se aplica la siguiente fórmula:

$$M\,G\,\%\text{ s. s. s.} = \frac{100 * M\,G\,\%}{(100 - H\,\%)}$$

Siendo:
M G % s. s. s. : Porcentaje de materia grasa sobre sustancia seca y limpia.
M G % : Porcentaje de materia grasa sobre sustancia húmeda y limpia.
H % : Porcentaje de humedad de referencia sobre sustancia limpia y molida.

El porcentaje de materia grasa se expresará al décimo, las determinaciones deberán efectuarse por duplicado y el promedio no deberá diferir en más del UNO POR CIENTO (1 %) de los valores parciales obtenidos.

2.4.8. Determinación de la humedad de referencia: Homogeneizar y pesar aproximadamente DIEZ GRAMOS (10 g) +/- CERO COMA CERO UN GRAMO (0,01 g) de muestra molida, en cápsula de aluminio previamente tarada; inmediatamente después de efectuar la pesada para la extracción de la materia grasa.

Llevar a estufa a CIENTO CINCO (105) +/- DOS GRADOS CENTIGRADOS (2° C) durante el tiempo indicado según el grano:

Girasol	1 1/2 horas	Maní	3 1/2 horas
Colza	2 horas	Cártamo	1 1/2 horas
Soja	2 horas	Lino	2 horas

Retirar de la estufa, tapar inmediatamente, enfriar en un desecador hasta temperatura ambiente y pesar.

Cálculo:

$$H\,\% = \frac{A - B}{C} * 100$$

Siendo:
H % : Porcentaje de humedad de referencia sobre muestra limpia y molida.
A : Tara cápsula más peso de la muestra antes de secar.
B : Tara cápsula más peso de la muestra después de secar.
C : Peso inicial de la muestra molida.

El porcentaje de humedad se expresará al décimo, las determinaciones deberán efectuarse por duplicado y el promedio no deberá diferir en más del DOS POR CIENTO (2 %) con respecto a los valores parciales obtenidos.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

EXPORTACIONES

Resolución 184/96

Asígnase a determinadas empresas una cantidad de toneladas del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la Unión Europea.

Bs. As., 2/4/96

VISTO el expediente Nº 800-000883/96 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2.284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2.488 del 26 de noviembre de 1991, la Ley Nº 21.740, las Resoluciones Nos. 2327 del 30 de diciembre de 1993 y su modificatoria Nº 10 del 12 de julio de 1995, ambas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, referidas al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA, a través de las cuales se establecieron las bases para su distribución entre las empresas habilitadas, y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones aludidas en el VISTO establecen los requisitos que deben reunir los frigoríficos habilitados por la UNION EUROPEA, a los fines de acceder a los cupos a los que se refieren las mismas.

Que la Resolución Nº 2327/93 en su artículo 13° dispone que los frigoríficos que no cumplan con las exigencias en ella detalladas, perderán todo derecho a los cupos que eventualmente les pudieren corresponder, y que el saldo no exportado, será redistribuido entre las restantes empresas habilitadas.

Que el artículo 15 de la citada norma, modificada por Resolución Nº 10/95 establece que, los frigoríficos que al 31 de marzo de 1996 no hubieren exportado por lo menos, el SETENTA POR CIENTO (70 %) del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje no exportado en término sobre dicha cuota, el que será redistribuido entre las restantes empresas habilitadas.

Que se ha practicado el examen de los antecedentes correspondientes a las empresas que se encuentran en condiciones de acceder a la asignación del remanente total del cupo mencionado en el VISTO.

Que asimismo y una vez ponderados dichos antecedentes, se procedió a aplicar los parámetros determinados por la Resolución Nº 2327/93 y su modificatoria Nº 10/95, para la distribución del tonelaje entre los frigoríficos que han cumplido con los requisitos legales.

Que atento la particular coyuntura que atraviesa el presente mercado internacional de carnes, se impone cumplir estrictamente con los plazos establecidos en la reglamentación, con el fin de evitar cualquier perjuicio económico para la Nación y para el interés general.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante esta Secretaría, ha emitido su dictamen favorable.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2.284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2.488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Distribuir entre las empresas habilitadas la cantidad de UN MIL CINCUENTA Y CUATRO (1.054) toneladas del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período comprendido entre el 1° de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996.

Art. 2° — Asignar a las empresas que se detallan en el Anexo I, el que forma parte integrante de esta resolución, en los parámetros determinados por la Resolución Nº 2327/93, y su modificatoria Nº 10/95, ambas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 3° — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta resolución, sólo se encontrará consolidada en la medida en que los frigoríficos exportadores cumplimenten con todas las exigencias impuestas por las Resoluciones Nos. 2327/93 y su modificatoria 10/95, ambas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

ESTABLECIMIENTOS	TONELADAS
CEPA S. A.	172
RIOPLATENSE	80
QUICKFOOD	120
MACIEL	16
GUARDIA NACIONAL	10
MORRONE	27
COCARSA S.A.I.C.A.	54
COOP. CARNICEROS DE ROSARIO LDA.	26
FINEXCOR S.A.	72
FRIAR S.A.	125
ESTANCIAS DEL SUR	32
FRIGOLOMAS S.A.	21
LAFAYETTE S.A.	13
IND. FRIG. NELSON S.A.	43
NUTRYTE	33
PROALCAR S.A.	11
SUBPGA S.A.	16

ESTABLECIMIENTOS	TONELADAS
SWIFT-ARMOUR S.A.	125
VIGNA HNOS S.R.L.	16
VIZENTAL Y CIA. S.A.	42

Subsecretaría de Transporte Aerocomercial

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición 7/96

Autorízase a Challenge Air Cargo Inc. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva.

Bs. As., 28/3/96

VISTO el Expediente Nº 555-000819/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CHALLENGE AIR CARGO INC. solicita autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dentro del marco del Acuerdo suscripto por ambos gobiernos y ratificado por Ley Nº 23.426.

Que la designación de la peticionante ha sido comunicada oficialmente por el conducto diplomático pertinente.

Que CHALLENGE AIR CARGO INC. efectuó la presentación ante las autoridades del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, proponiendo la realización de UNA (1) frecuencia semanal a partir del 1º de octubre de 1995 y otras más a partir del 1º de diciembre de 1996 con equipos DC 8-73 F o alternativamente con equipos BOEING 757-200 F, guardando la presente petición, relación con el aumento de frecuencias cargueras acordado en la última Reunión Bilateral llevada a cabo entre las autoridades aeronáuticas de ambos países.

Que, consecuentemente, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de derechos comprometidos por la Parte argentina en favor de la empresa designada por el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para entender en el presente, atento lo establecido en el Artículo 2º, inciso, a) del Anexo III al Decreto Nº 2.186 del 25 de noviembre de 1992 y en el Artículo 1º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 42 del 8 de enero de 1996.

Por ello;

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE

Artículo 1º — Autorízase a CHALLENGE AIR CARGO INC. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva, conforme lo acordado bilateralmente, entre MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, con escalas intermedias en CARACAS (REPUBLICA DE VENEZUELA) y puntos en la REPUBLICA DE PANAMA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ejerciendo derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad.

Art. 2º — Los servicios deberán operarse con estricta sujeción al marco bilateral y a las leyes y normas nacionales e internacionales vigentes y que puedan establecerse en el futuro, y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para con las empresas de Bandera argentina.

Art. 3º — Antes de iniciar las operaciones, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, las tarifas a aplicar, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, así como también frecuencias y horarios de vuelos, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves y la suspensión, reanudación y prórroga del plazo para iniciar los servicios.

Art. 4º — CHALLENGE AIR CARGO INC. deberá remitir mensualmente a la autoridad fiscalizadora del transporte aéreo un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Ercole.

Tesoro General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 14/96

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 2 de mayo de 1996.

Bs. As., 29/3/96

VISTO, lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de agosto de 1994, y la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Nº 515 y de FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS Nº 219 de fecha 16 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.156 en sus Artículos 57 Inc. B) y 82.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO en un todo de acuerdo con los procedimientos para la emisión y colocación de esos instrumentos establecidos en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Conjunta, estima conveniente la emisión de una serie de LETRAS DEL TESORO para ser ofrecida bajo la forma de suscripción directa.

Que la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1996 establece que el monto máximo al que hace mención el Artículo 82 de la Ley 24.156 ha sido fijado en un importe de MIL MILLONES DE PESOS ($ 1.000.000.000.-).

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda pública.

Por ello,

EL TESORERO
GENERAL DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 2 de mayo de 1996, por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CIENTO ONCE MILLONES CIEN MIL (U$SVN 111.100.000.-).

Art. 2º— Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 1 de abril de 1996.

PLAZO: TREINTA Y UN (31) días.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

PRECIO: La suscripción se realizará al 99,39 % del valor nominal.

FORMA DE COLOCACION Y TITULARIDAD: La colocación de las LETRAS DEL TESORO se efectuará mediante la emisión de Certificados Globales para su inscripción en el sistema de depósito colectivo —Artículo 208 de la Ley Nº 19.550— y disposiciones complementarias, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos.

NEGOCIACION: Serán negociables.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por suscripción directa.

DENOMINACION MINIMA: Las Letras de menor denominación serán u$svn 100.000.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través de las entidades financieras establecidas en el país Caja de Valores S.A. y/o Euroclear en los términos del artículo 4º de la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Nº 515/94 Y FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS Nº 219/94 del 16 de Noviembre de 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Domper.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Resolución Nº 156/96

Bs. As., 1/4/96

VISTO el expediente Nº 93/96, la Resolución Nº 25 del 7 de febrero de 1996, del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución enunciada en el Visto, se procedió al llamado a concurso para cubrir cargos vacantes en el Organismo.

Que por Acta de fecha 29 de febrero de 1996 el Organo de Selección aconseja dejar sin efecto la convocatoria fundamentando la recomendación en los errores de procedimiento que denotan omisión de requisitos establecidos en la Resolución Nº 481 del 7 de febrero de 1994 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, por imperio de la facultad que le confiere el artículo 10, inciso q) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1994, sustituido por su similar Nº 1008 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE
SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

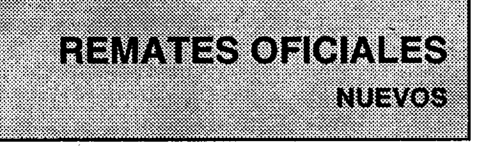
ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la convocatoria para la cobertura de vacantes realizada mediante la Resolución Nº 25 del 7 de febrero de 1996 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

ARTICULO 2º — Notifíquese fehacientemente a los postulantes inscriptos la anulación de dicha convocatoria.

ARTICULO 3º — Fijar un plazo máximo de SESENTA (60) días para producir una nueva convocatoria.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, publíquese en el Boletín Oficial y en un medio de comunicación masiva y archívese. — Ing. Agr. CARLOS LEHMACHER, a/c. de la Presidencia del Inst. Arg. de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV).

e. 10/4 Nº 1264 v. 10/4/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATE POR MORA

FINCA DE TRES AMBIENTES

El Martillero Público Horacio J. MORALES rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA en el pago de los Servicios de la Deuda (art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143) el día 19 de abril de 1996 a las 14,00 hs. en el salón Auditorio calle Defensa 192 3º Subsuelo, Cap. Fed. un inmueble sito en la calle Atahualpa Nº 1027 de José C. Paz, Pdo. de Gral. Sarmiento, Pcia. de Bs. Aires, entre las calle 18 de Octubre y Piñeiro, compuesta de: Hall de Entrada, Cocinacomedor, Dos Dormitorios y Baño instalado. Sup. Cta. 59,45 m^2 lote mide 10 por 20 ms. total 200 ms^2. Nomenclatura Catastral Cir. III, Sec. N, Manz. 54, Parc. 11, Pda. 214.628. Venta de acuerdo a las características que por medidas y linderos surgen de su respectivo título y constancias del Exp. HN. 0755-00-06909 c/CATOIRA SANTIAGO EDGARDO. Venta en efectivo y al mejor postor Desocupada Ad-Corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Exhibición 16 y 17 del cte. de 12.00 a 14.00 hs. en la finca. Base de Venta: $ 20.000 con 10 % de seña del valor obtenido, 10 % al ser aprobada la subasta dentro de los 10 días y el saldo 80 % deberá ser abonado en 15 años en 180 cuotas mensuales y consecutivas con más el 11,5 % de interés anual. Comisión 3 % más 1 % sellado de ley. El inmueble mantendrá el actual gravamen hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión, sellado y suscripto el Boleto de Compraventa, ya que si el mayor oferente no cumpliese, se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Cap. Fed. y serán a cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura que le será otorgada dentro de los 90 días de aprobada la subasta por ante el Escribano Público que designe el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, libre de todo gravamen. No se aceptarán compras en comisión ni transferencias ni cesiones del boleto de Compraventa. Informes: Martillero H. J. MORALES, Avda. 9 de Julio 1172, Lanús E. Tel. 241-4138 y 7969 y en B.H.N. Casa Central.— ANDRES F. CAMPO, Gerencia de Asuntos Legales - Gerente.— Horacio J. Morales, Martillero Público y Corredor.

e. 10/4 Nº 1238 v. 11/4/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CAPPIELLO Carlos Miguel (L.E. Nº 2.766.598), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 02.787/92, Sumario Nº 2712, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/4 Nº 1239 v. 16/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5981 25/3/96 - Ref.: Circular CREFI 2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Patricios Sociedad Anónima. Iniciación de actividades y adquisición de activos y pasivos de Banco. El Hogar de Parque Patricios Cooperativo Limitado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el 1 de abril próximo Banco Patricios Sociedad Anónima iniciará sus actividades como banco comercial minorista, sobre la base de la adquisición de los activos y pasivos de Banco El Hogar de Parque Patricios Cooperativo Limitado.

Consecuentemente, a partir de esa fecha quedará revocada la autorización que tiene la entidad vendedora para actuar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las de Banco Patricios Sociedad Anónima, en carácter de filiales.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5982 (25/3/96) . Ref. Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5794 del 31 de mayo de 1995 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL S. A., en su plaza de Belo Horizonte, con código 1159.

El BANCO REAL S. A., en su plaza de Salvador, con código 1359.

El BANCO SOGERAL S. A., en sus plazas de Belo Horizonte y Campinas, con códigos 1377 y 1378.

El BANCO SUDAMERIS BRASIL S. A., en su plaza de Porto Alegre, con código 1394.

El BANCO BMG S. A., en sus plazas de Río de Janeiro RJ y Belo Horizonte MG, con códigos 1564 y 1565.

El BANCO IOCHPE S. A., en su plaza de Sao Paulo, con código 1617.

2. INCLUSION

En REPUBLICA DE MEXICO

SOCIETE GENERALE MEXICO, S. A., con plaza en México, D. F. y código 5133.

El BANCO DE BOSTON, con plaza en México, D. F. y código 5134. En REPUBLICA DEL PARAGUAY.

El BANCO DE ASUNCION S. A., con plaza en Asunción y código 5188.

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con plaza en Asunción y código 5191.

FINAMERICA S. A., con plaza en Asunción y código 5210.

El BANCO UNION S. A., con plaza en Asunción y código 5202.

CORFAN BANCO S.A. DE INVERSION Y FOMENTO, con plaza en Asunción y código 5216.

En REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA BANCO DO ESTADO DE MINAS GERAIS (URUGUAY) S. A., con plaza en Montevideo y código 5853.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5794.

ANEXO

País: BRASIL (B) 21/3/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO BMD S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1273
	SAO PAULO	1274

Entidad	Plaza	Código
BANCO BMG S.A.		
	SAO PAULO SP	1563
BANCO BNL DO BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	882
	PORTO ALEGRE	883
	RIO DE JANEIRO	884
	SAO PAULO	885
BANCO BOAVISTA S.A.		
	BELO HORIZONTE	886
	BLUMENAU	887
	CAMPINAS	888
	CURITIBA	889
	JOINVILLE	1614
	PORTO ALEGRE	890
	RIO DE JANEIRO	891
	SALVADOR	892
	SAO PAULO	893
	VITORIA	1615
BANCO BOZANO, SIMONSEN S.A.		
	PORTO ALEGRE	1454
	RIO DE JANEIRO	895
	SAO PAULO	896
BANCO BRADESCO S.A.		
	BELEM	898
	BELO HORIZONTE	899
	BLUMENAU	900
	BRASILIA	901
	CAMPINAS	902
	CURITIBA	903
	FORTALEZA	904
	FRANCA	905
	JOINVILLE	906
	MANAUS	908
	NOVO HAMBURGO	909
	PORTO ALEGRE	910
	RECIFE	911
	RIO DE JANEIRO	913
	SALVADOR	914
	SANTOS	915
	SAO PAULO	916
	VITORIA	917
BANCO BRASCAN S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1539
BANCO BRASEG S.A.		
	SAO PAULO	1538
BANCO BRASILEIRO COMERCIAL S.A. - BBC		
	RIO DE JANEIRO	1613
	SAO PAULO	897
BANCO BRASILEIRO IRAQUIANO S.A.		
	SAO PAULO	1494
BANCO BRASILEIRO - IRAQUIANO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	918
BANCO CACIQUE S.A.		
	SAO PAULO	1516
BANCO CCF BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1598
	CAMPINAS	998
	RIO DE JANEIRO	1000
	SAO PAULO	1001
BANCO CENTRAL DO BRASIL		
	BRASILIA	851
BANCO CHASE MANHATTAN S.A.		
	SAO PAULO	932
BANCO CIDADE S.A.		
	CAMPINAS	933
	MANAUS	1492
	PORTO ALEGRE	934
	RIO DE JANEIRO	935
	SAO PAULO	937
BANCO CINDAM S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1595
BANCO CREDIBANCO S.A.		
	BLUMENAU (SC)	1536
	CAMPINAS	1433
	RIO DE JANEIRO	1434
	SAO PAULO	990
BANCO CREDIBEL S.A.		
	SAO PAULO	1618
BANCO CREFISUL S.A.		
	SAO PAULO	954
	País: BRASIL (E)	21/3/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL S.A.		
	CAXIAS DO SUL	1550
	BLUMENAU	1160
	NOVO HAMBURGO	1163
	PELOTAS	1164
	PORTO ALEGRE	1165
	RIO DE JANEIRO	1166
	SAO PAULO	1167
BANCO DO NORDESTE DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1168
	BRASILIA	1169
	FORTALEZA	1170
	MACEIO	1171
	NATAL	1172
	PORTO ALEGRE	1173
	RECIFE	1174
	RIO DE JANEIRO	1175
	SALVADOR	1176
	SAO PAULO	1178
BANCO DO PROGRESSO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1180
	PORTO ALEGRE	1182
	RIO DE JANEIRO	1183
	SAO PAULO	1184
BANCO EUROPEU PARA A AMERICA LATINA (BEAL) S.A.		
	CURITIBA	1584
BANCO EUROPEU PARA A AMERICA LATINA (BEAL) S. A.		
	BELO HORIZONTE	1202
	BLUMENAU	1475
	CAMPINAS	1204
	PORTO ALEGRE	1205
	RIO DE JANEIRO	1206
	SAO PAULO	1207
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.		
	SAO PAULO	1208
BANCO F. BARRETTO S.A.		
	SAO PAULO	1209
BANCO FENICIA S.A.		
	SAO PAULO	1585
BANCO FIBRA S.A.		
	SAO PAULO	1572
BANCO FINANCIAL PORTUGUES - FILIAL DA CAIXA GERAL DE DEPOSITOS		
	RIO DE JANEIRO	1210
	SAO PAULO	1211
BANCO FININVEST S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1581
BANCO FONTE S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1608
	SAO PAULO	1609
BANCO FRANCES E BRASILEIRO S.A.		
	BELEM	1212
	BELO HORIZONTE	1213
	BLUMENAU	1444
	BRASILIA	1214
	CAMPINAS	1215
	CURITIBA	1216
	FORTALEZA	1217
	JOINVILLE	1218
	MANAUS	1219
	NOVO HAMBURGO	1220
	PORTO ALEGRE	1221
	RECIFE	1222
	RIO DE JANEIRO	1223
	SALVADOR	1224
	SANTOS	1225
	SAO PAULO	1226
	VITORIA	1227
	País: BRASIL (F)	21/3/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO GERAL DO COMERCIO S.A.		
	CAMPINAS	1228
	PORTO ALEGRE	1455
	RIO DE JANEIRO	1229
	SAO PAULO	1230
BANCO GRAPHUS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1512
	SAO PAULO	1611
BANCO GULFINVEST S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1587
BANCO ICATU S.A.		
	RIO DE JANEIRO (RJ)	1519
	SAO PAULO	1551
BANCO INDUSTRIAL DO BRASIL S.A.		
	SAO PAULO	1622
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL S.A.		
	BLUMENAU	1525
	FORTALEZA	1481
	PORTO ALEGRE	1554
	RIO DE JANEIRO	1482
	SAO PAULO	1483
BANCO INDUSVAL S.A.		
	SAO PAULO	1605
BANCO INTER-ATLANTICO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1238
	SAO PAULO	1239
BANCO ITAMARATI S.A.	SAO PAULO	1246
	BELO HORIZONTE	1248
BANCO ITAU S.A.	BLUMENAU	1424
	CAMPINAS	1249
	CURITIBA	1250
	JOINVILLE	1251
	NOVO HAMBURGO	1252
	PORTO ALEGRE	1253
	RIO DE JANEIRO	1254
	SALVADOR	1255
	SAO PAULO	1257
BANCO LAVRA S.A.		
	SAO PAULO	1600
BANCO LIBERAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1552
BANCO MARTINELLI S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1545
BANCO MARTINELLI S.A.		
	SANTOS (SP)	1535
	SAO PAULO	1517
BANCO MERCANTIL DE SAO PAULO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1579
	BLUMENAU	1580

Entidad	Plaza	Código
	CAMPINAS	1275
	CAXIAS DO SUL	1592
	CURITIBA	1276
	JOINVILLE	1578
	NOVO HAMBURGO	1577
	PORTO ALEGRE	1277
	RIO DE JANEIRO	1278
	SAO PAULO	1281
BANCO MERCANTIL DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1282
	MANAUS	1284
	RIO DE JANEIRO	1285
	SAO PAULO	1286
BANCO MERCANTIL S.A.		
	SAO PAULO	1573
BANCO MERIDIONAL DO BRASIL S.A.		
	BLUMENAU	1289
	CAMPINAS	1439
	CURITIBA	1290
	FRANCA	1292
	NOVO HAMBURGO	1296
	PORTO ALEGRE	1298
	RIO DE JANEIRO	1300
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1301
	SAO PAULO	1302
	URUGUAIANA	1303

País: BRASIL (G) 21/3/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO MITSUBISHI BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1305
	CAMPINAS	1306
	RIO DE JANEIRO	1308
	SAO PAULO	1309
BANCO MULTIPLIC S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1310
	SAO PAULO	1311
BANCO NACIONAL S.A.		
	BELEM	1321
	BELO HORIZONTE	1322
	BLUMENAU	1323
	CAMPINAS	1324
	CURITIBA	1325
	FORTALEZA	1326
	FRANCA	1327
	JOINVILLE	1328
	NOVO HAMBURGO	1330
	PORTO ALEGRE	1331
	RIO DE JANEIRO	1333
	SALVADOR	1334
	SANTOS	1335
	SAO PAULO	1336
BANCO NORCHEM S.A.		
	SAO PAULO	1339
BANCO NOROESTE S.A.		
	BELO HORIZONTE	1340
	CAMPINAS	1341
	CURITIBA	1342
	MANAUS	1343
	PORTO ALEGRE	1344
	RECIFE	1440
	RIO DE JANEIRO	1345
	SALVADOR	1346
	SAO PAULO	1347
BANCO OMEGA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1574
	SAO PAULO	1575
BANCO OURINVEST S.A.		
	SAO PAULO (SP)	1522
BANCO PACTUAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1507
	SAO PAULO	1508
BANCO PANAMERICANO S.A.		
	SAO PAULO	1586
BANCO PATENTE S.A.		
	SAO PAULO	1599
BANCO PAULISTA S.A.		
	SAO PAULO	1555
BANCO PONTUAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1476
	SAO PAULO	1460
BANCO PORTUGUES DO ATLANTICO (BRASIL) S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1365
	SAO PAULO	1366
BANCO PRIMUS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1606
	SAO PAULO	1607
BANCO REAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1349
	BLUMENAU	1350
	CAMPINAS	1351
	CURITIBA	1352
	JOINVILLE	1498
	MANAUS	1354
	PORTO ALEGRE	1356
	RECIFE	1357
	RIO DE JANEIRO	1358
	SAO PAULO	1361
	VITORIA	1362
BANCO RENDIMENTO S.A.		
	SAO PAULO	1610
BANCO RURAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1367
	RIO DE JANEIRO	1370

Entidad	Plaza	Código
	SAO PAULO	1371
BANCO SAFRA S.A.		
	BELO HORIZONTE	1372
	BLUMENAU	1453
	CAMPINAS	1373
	CURITIBA	1445
	MANAUS	1452
	PORTO ALEGRE	1374
	RIO DE JANEIRO	1375
	SALVADOR (BA)	1511
	SAO PAULO	1376
BANCO SANTOS S.A.		
	SANTOS	1604
	SAO PAULO	1588
BANCO SCHAFIN CURY S.A.		
	SAO PAULO	1589
BANCO SISTEMA S.A.		
	SAO PAULO	1623
BANCO SOGERAL S.A.		
	BLUMENAU	1514
	PORTO ALEGRE	1379
	RIO DE JANEIRO	1380
	SAO PAULO	1382

País: BRASIL (H) 21/3/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO SRL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1384
	CAMPINAS	1386
	MANAUS	1392
	RIO DE JANEIRO	1396
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S.A.		
	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO UNION, S.A.C.A.		
	SAO PAULO	1421
BANCO UNITED S.A.		
	SAO PAULO	1616
BANCO VOTORANTIM S.A.	SAO PAULO	1583
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	BELO HORIZONTE	1133
	SAO PAULO	1136
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S.A.		
	SAO PAULO	1556
BANFORT - BANCO FORTALEZA S.A.		
	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA - CREDITANSTALT S.A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.		
	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO		
	SAO PAULO	924
CITIBANK, N.A.		
	BELO HORIZONTE	939
	BRASILIA	941
	CURITIBA	943
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1436
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	BELO HORIZONTE	1621
DEUTS-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	CAMPINAS	1602
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK		
	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCHE BANK AG.,		
	BELO HORIZONTE	1582
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLESCHAFT (BANCO ALEMAO)		
	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
DEUTSCHE BANK S.A.		
	CURITIBA	1620
EXCEL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1505
INTERNATIONALE NERDERLANDEN BANK. N.V.		
	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC.		
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425

Entidad	Plaza	Código
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MILBANCO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1594
	SAO PAULO	1593
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1313
NAC DESENV ECON SOCIAL-BNDES		
	RIO DE JANEIRO	1314
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1544
PARANA BANCO S.A.		
	CURITIBA	1601
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1409
	CAMPINAS	1411
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	SALVADOR	1418
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO-UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	CURITIBA	1513

País: MEXICO 21/03/96

Entidad	Plaza	Código
ABN-AMRO BANK (MEXICO), S.A.	MEXICO, D.F.	5132
BANCA CONFIA, S.A.	MEXICO D.F.	5102
BANCA CREMI, S.A.	MEXICO, D.F.	5103
BANCA PROMEX, S.A.	GUADALAJARA, JAL.	5104
BANCA SERFIN, S.A.	MEXICO, D.F.	5105
BANCO DE BOSTON	MEXICO, D.F.	5134
BANCO DE MEXICO	MEXICO D.F.	5108
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5109
BANCO INBURSA, S.A.	MEXICO, D.F.	5129
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	MEXICO, D.F.	5110
BANCO INVERLAT, S.A.	MEXICO, D.F.	5123
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	MEXICO, D.F.	5128
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	MONTERREY, N.L.	5111
BANCO MEXICANO, S.A.	MEXICO, D.F.	5112
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.		
	MEXICO, D.F.	5113
BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C.		
	MEXICO, D.F.	5126
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.		
	MEXICO, D.F.	5114
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5115
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.		
	MEXICO, D.F.	5116
BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.		
	MEXICO, D.F.	5130
BANCO UNION, S.A.	MEXICO, D.F.	5106
BANCOMER, S.A.	MEXICO, D.F.	5118
BANCRECER, S.A.	MEXICO D.F.	5107
BANORO, S.A.	CULIACAN, SIN.	5119
BANPAIS, S.A.	MEXICO, D.F.	5120
BNP (MEXICO), S.A.	MEXICO, D.F.	5131
CITIBANK, N. A.	MEXICO, D.F.	5121
MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5124
SOCIETE GENERALE MEXICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5133

País: PARAGUAY 21/03/96

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK N.V.	ASUNCION	5197
BANCO ALEMAN PARAGUAYO S.A.	ASUNCION	5206
BANCO AMAMBAY S.A.	ASUNCION	5214
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	ASUNCION	5184
BANCO CORPORACION S.A.	ASUNCION	
BANCO CONTINENTAL S.A.	ASUNCION	5186
BANCO DE ASUNCION S.A.	ASUNCION	5187
BANCO DE DESARROLLO DEL PARAGUAY S.A.		5188
	ASUNCION	5189
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	ASUNCION	5191
BANCO DEL PARANA S.A.	ASUNCION	5192
BANCO DO BRASIL S.A.	ASUNCION	5193
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.	ASUNCION	5194
BANCO EXTERIOR S.A.	ASUNCION	5195
BANCO INTEGRACION S.A.	CIUDAD DEL ESTE	5217
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	ASUNCION	5198
BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES	ASUNCION	5199
BANCO PARAGUAYO-ORIENTAL DE INVERSION Y DE FOMENTO S.A.		
	ASUNCION	5209
BANCO REAL DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5200
BANCO REGIONAL S.A. DE INVERSION Y FOMENTO.		
	ENCARNACION	5212
BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5201
BANCO UNION S.A.	ASUNCION	5202
BANCO PLUS S.A. DE INVERSION Y FOMENTO		
	ASUNCION	5218
CITIBANK N.A.	ASUNCION	5205
CORFAN BANCO S.A. DE INVERSION Y FOMENTO		
	ASUNCION	5216
FINAMERICA S.A.	ASUNCION	5210
INTERBANCO S.A.	ASUNCION	5207
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N.V.		
	ASUNCION	5213
ITA BANK DE INVERSION Y FOMENTO S.A	ASUNCION	5219
MULTIBANCO S.A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO		
	ASUNCION	5220

País: URUGUAY 21/03/96

Entidad	Plaza	Código
ABN-AMRO BANK N.V.	MONTEVIDEO	5818
AMERICAN EXPRESS BANK URUGUAY S.A.		
	MONTEVIDEO	5805
ASOCIACION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO (ACAC)		
	MONTEVIDEO	5849
B N P (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5846
B. N. L CASA FINANCIERA S.A.	MONTEVIDEO	5844
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5807
BANCO COMERCIAL	MONTEVIDEO	5808
BANCO DE CREDITO	MONTEVIDEO	5809
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES (URUGUAY) S.A. I.F.E.		
	MONTEVIDEO	5835
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	MONTEVIDEO	5811
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY		
	MONTEVIDEO	5812
BANCO DE MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	5814
BANCO DE SANTANDER S.A.	MONTEVIDEO	5815
BANCO DO BRASIL S.A.	MONTEVIDEO	5816
BANCO EXTERIOR S.A. URUGUAY	MONTEVIDEO	5817
BANCO FRANCES URUGUAY S.A.	MONTEVIDEO	5843
BANCO LA CAJA OBRERA	MONTEVIDEO	5819
BANCO PAN DE AZUCAR	MONTEVIDEO	5821
BANCO REAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5822
BANCO SUDAMERIS	MONTEVIDEO	5823
BANCO SURINVEST S.A.	MONTEVIDEO	5840
BEAL CASA BANCARIA	MONTEVIDEO	5825
CASA BANCARIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
	MONTEVIDEO	5826
CASA BANCARIA RIVER TRADE	MONTEVIDEO	5828
CENTRO HISPANO BANCO (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5829
CITIBANK N.A.	MONTEVIDEO	5830
COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO (COFAC)		
	MONTEVIDEO	5851
CREDIT LYONNAIS (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5845
DISCOUNT BANK (LATIN AMERICA)	MONTEVIDEO	5832
EXPRINTER CASA BANCARIA S.A.	MONTEVIDEO	5833
HAPOALIM MAYO CASA BANCARIA S.A.	MONTEVIDEO	5836
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA BANCO DO ESTADO DE MINAS GERAIS (URUGUAY)		
	MONTEVIDEO	5853
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA BANCO ROBERTS SOCIEDAD ANONIMA (URUGUAY)		
	MONTEVIDEO	5852
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA COMPAÑIA GENERAL DE NEGOCIOS (URUGUAY)		
	MONTEVIDEO	5831
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA EXTERBANCA (URUGUAY)		
	MONTEVIDEO	5834
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA INTERCONTINENTAL BANK (URUGUAY) S.A.		
	MONTEVIDEO	5827
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA MIDDENBANK CURACAO N.V. (URUGUAY)		
	MONTEVIDEO	5848
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA RIOBANK INTERNACIONAL (URUGUAY) S.A.		
	MONTEVIDEO	5839
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA SAFRA (URUGUAY) S.A.		
	MONTEVIDEO	5847
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK (URUGUAY) S.A.		
	MONTEVIDEO	5820
LEUMI LE ISRAEL (LATIN AMERICA) CASA BANCARIA		
	MONTEVIDEO	5837
LLOYS BANK (BLSA) LIMITED	MONTEVIDEO	5813
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK (URUGUAY) S.A.		
	MONTEVIDEO	5838
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	MONTEVIDEO	5841

e. 10/4 Nº 1241 v. 10/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5983 (27/03/96). Ref. Beatriz Susana Anon. Corredor de Cambio. Prórroga de la suspensión transitoria de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto acceder al pedido formulado por la Señora Beatriz Susana Anon para prorrogar por 180 (ciento ochenta) días la suspensión transitoria de actividades como Corredor de Cambio nº 441, con domicilio en la calle Maipú 464, 9º piso, Of. 907 - de la Capital Federal, por lo que el nuevo período se extenderá desde el 1.4.96 hasta el 29.9.96.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5984 (27/03/96). Ref. Circular CREFI -2 - Nómina de las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento la nómina de entidades citadas en el epígrafe, actualizada al 31 de diciembre último.

ANEXO 1

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS
EN LA LEY Nº 21.526 AL 31.12.95

BANCOS COMERCIALES

ABN AMRO Bank N.V.
American Express Bank Ltd. S.A.
Banca Nazionale del Lavoro S.A.
Banco Almafuerte Cooperativo Limitado
Banco Argencoop Cooperativo Limitado
Banco Baires S.A.
Banco Bansud S.A.
Banco Bica S.A.
Banco Bisel S.A.
Banco Caja de Ahorro S.A.
Banco Caseros S.A.
Banco Comafi S.A.
Banco Comercial de Tres Arroyos S.A.
Banco Comercial del Tandil S.A.
Banco Comercial Israelita S.A.
Banco Coopesur Coopeativo Limitado
Banco Credicoop Cooperativo Limitado
Banco Crédit Lyonnais Argentina S.A. (1)
Banco Crédito de Cuyo S.A.
Banco Crédito Provincial S.A.
Banco de Balcarce Coopeativo Limitada
Banco de Catamarca
Banco de Corrientes S.A.
Banco de Crédito Argentino S.A.
Banco de Entre Ríos S.A.
Banco de Formosa S.A.
Banco de Galicia y Buenos Aires
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.
Banco de Junín S.A. (2)
Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Banco de la Edificadora de Olavarría S.A.
Banco de la Nación Argentina
Banco de La Pampa
Banco de la Provincia de Buenos Aires
Banco de la Provincia de Córdoba
Banco de la Provincia de Jujuy

(1) Modificó su denominación por Banco Tornquist S.A. (Com. "B" 5965 del 1.3.96).

(2) Absorbida el 1.2.96 por Banco Crédito Provincial S.A.

Banco de la Provincia de Misiones (1)
Banco de la Provincia de Río Negro (2)
Banco de la Provincia de San Luis
Banco de la Provincia de Santa Cruz
Banco de la Provincia de Santiago del Estero
Banco de la Provincia del Chubut
Banco de la Provincia del Neuquen
Banco de la República Oriental del Uruguay
Banco de Mendoza S.A.
Banco de Previsión Social S.A.
Banco de Río Tercero Cooperativo Limitado
Banco de San Juan S.A.
Banco de Santa Fe S.A.
Banco de Valores S.A.
Banco del Buen Ayre S.A.
Banco del Sol S.A.
Banco del Suquía S.A.
Banco del Tucumán S.A.
Banco do Brasil S.A.
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.
Banco El Hogar de Parque Patricios Cooperativo Limitado (3)
Banco Empresario de Tucuman Coop. Ltdo.
Banco Europeo para America Latina (B.E.A.L.) S.A.
Banco Exterior S.A. (4)
Banco Finansur S.A.
Banco Florencia S.A.
Banco Francés del Río de la Plata S.A.
Banco General de Negocios S.A.
Banco Interfinanzas S.A.
Banco Israelita de Córdoba S.A.
Banco Itau Argentina S.A.
Banco Julio S.A.
Banco Liniers Sudamericano S.A.
Banco Los Tilos S.A.

(1) Revocada la autorización para funcionar. A partir del 2.1.96, Banco de Misiones S.A. inició actividades como banco comercial minorista.

(2) Revocada la autorización para funcionar. A partir del 1.3.96, Banco de Río Negro S.A. inició actividades como banco comercial minorista.

(3) A partir del 1.4.96 quedará revocada su autorización para funcionar por la transferencia de sus activos y pasivos al Banco Patricios S.A. quien en esa fecha iniciará sus actividades como banco comercial minorista (Com. "B" 5981 del 25.3.96).

(4) A partir del 10.1.96 le fue revocada la autorización para funcionar por venta de fondo de comercio al Banco Exterior S.A. (Uruguay) que inició actividades como banco comercial minorista en la misma fecha.

ANEXO 3

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS
EN LA LEY Nº 21.526 AL 31.12.95

Banco Macro S.A.
Banco Mariva S.A.
Banco Mayo Cooperativo Limitado
Banco Mayorista del Plata S.A.
Banco Medefin S.A.
Banco Mercantil Argentino
Banco Mercurio S.A.
Banco Mildesa S.A.
Banco Municipal de La Plata
Banco Municipal de Rosario
Banco Municipal de Tucumán
Banco Piano S.A.
Banco Platense S.A.
Banco Popular Argentino S.A.
Banco Popular Financiero S.A.
Banco Privado de Inversiones S.A.
Banco Provincia de Tierra del Fuego
Banco Provincial de Salta (1)
Banco Quilmes S.A.
Banco Real S.A.
Banco Regional de Cuyo S.A.
Banco República S.A.
Banco Río de la Plata S.A.
Banco Roberts S.A.
Banco Roela S.A.
Banco Sáenz S.A.
Banco Santander S.A.
Banco Social de Córdoba
Banco Sudameris Argentina S.A.
Banco Sudecor Litoral S.A.
Banco Supervielle Societe Generale S.A.
Banco Transandino S.A.
Banco UNB S.A. (2)
Banco Union Comercial e Industrial S.A.
Banco Velox S.A.
Bank of America National Trust and Savings Association
Banque Nationale de Paris
Chemical Bank
Citibank N.A.
Deutsche Bank Argentina S.A.
Exprinter Banco S.A.
Internationale Nederlanden Bank N.V.

(1) Revocada la autorización para funcionar. A partir del 4.3.96, Banco de Salta S.A. inició actividades como banco comercial minorista.

(2) Absorbida por Banco Medefin S.A. el 1.3.96.

Lloyds Bank (BLSA) Limited
M.B.A. Banco de Inversiones S.A.
Morgan Guaranty Trust Company of New York
Nuevo Banco de Azul S.A.
Nuevo Banco de La Rioja S.A.
Nuevo Banco del Chaco S.A.
Republic National Bank of New York
The Bank of New York S.A.
The Bank of Tokyo Ltd.
The Chase Manhattan Bank N.A.
The First National Bank of Boston

BANCO DE INVERSION

Citicorp Banco de Inversión S.A.
COFIRENE Banco de Inversión S.A.

BANCOS HIPOTECARIOS

Banco Hipotecario Nacional

BANCOS DE DESARROLLO

Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo S.A.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Argemofin S.A. Compañia Financiera de Concesionarios de General Motors Argentina
Bullrich S.A. de Inversiones Compañía Financiera
Cofibal Compañía Financiera S.A.
Columbia Compañía Financiera S.A.
Compañía Financiera Lujan Williams S.A.
Corporacion Metropolitana de Finanzas S.A.
Compañía Financiera
Fideca S.A. Compañía Financiera
Financiaciones y Mandatos S.A. Compañía Financiera
Financiera del Tuyu, Compañía Financiera S.A.
Finvercon S.A. Compañía Financiera
Interbonos Compañía Financiera S.A. (1)
Invercred Compañía Financiera S.A.
Masventas S.A. Compañía Financiera
Montemar Compañía Financiera S.A.
Pecunia S.A. Compañía Financiera
Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera
Tutelar Compañía Financiera S.A.
V.W. Compañía Financiera S.A.

(1) Modificó su denominación por Compañía Financiera Argentina S.A. (Com. "B" 5963 del 27.2.96).

ANEXO 5

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCERAS COMPRENDIDAS
EN LA LEY Nº 21.526 AL 31.12.95

SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES

Giuliani y Asociados Financiera de Viviendas S.A. de Ahorro y Préstamos para la Vivienda u Otros Inmuebles

CAJAS DE CREDITO

Caja de Crédito Bet-Am Nueve de Julio Cooperativa Limitada
Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata Limitada
Caja de Crédito "Cuenca" Cooperativa Limitada
Caja de Crédito Floresta Luro Vélez Cooperativa Limitada
Caja de Crédito Impulsora Sociedad Cooperativa Limitada (1)
Caja de Crédito "La Capital" Cooperativa Limitada
Caja de Crédito La Industrial Cooperativa Limitada
Caja de Crédito Pavón Cooperativa Limitada
Caja de Crédito "Universo" Cooperativa Limitada
Caja de Crédito "Varela" Cooperativa Ltda.
Caja de Crédito "Villa Real" Sociedad Cooperativa Limitada
Transmar Caja de Crédito Cooperativa Limitada (2)

(1) Revocada la autorización para funcionar a partir del 3.1.96.

(2) A partir del 2.1.96 le fue revocada la autorización para funcionar por venta de activos y pasivos a Financiera del Tuyú Compañía Financiera S.A.

e. 10/4 Nº 1240 v. 10/4/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de la Secretaría de Comercio e Inversiones con domicilio en Av. Julio A. Roca 651, piso 4º, Sector 10, Capital Federal, notifica a la firma CENTRAL GAS S.A. la Resolución SCI Nº 281/95 Expte. 329.043/91 (C. 273) "RENE VERDER DIEZ s/Denuncia c/AGIP ARGENTINA S.A. y Otros s/Ley 22.262"... EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES RESUELVE: Artículo 1º: Aceptar las explicaciones de AGIP ARGENTINA S.A.; ARGON S.A.; ALGAS S.A.; AUT-O-GAS S.A.; MULTIGAS S.A.; CENTRAL GAS S.A.; SANCHEZ GAS S.A.; ARGENGAS S.A.; RACARO Y COCCOLO S.R.L.; UDEPLA S.A.; GAS ARECO S.A.; BRAGAS S.A. y GASUD S.A. y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (artículos 21 y 30 de la Ley Nº 22.262)... Fdo.: Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Secretario de Comercio e Inversiones.

e. 10/4 Nº 1242 v. 16/4/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.460/96

Bs. As., 29/3/96

VISTO la Ley Nº 22.400 y su reglamentación en vigencia, respecto de la inscripción de Productores Asesores de Seguros en el Registro creado por el artículo 3º de dicho cuerpo legal, y;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose recibido en este Organismo subsanaciones a omisiones incurridas en las solicitudes de inscripción, presentadas por postulantes no incluidos en los listados anexos a la Resolución General Nº 17.053 y sucesivas resoluciones inscriptivas;

Que con posterioridad a la confección de los mencionados listados se han recibido nuevas solicitudes de inscripción de personas físicas que pretenden ejercer la actividad en zonas de menos de doscientos mil habitantes;

Que se han recibido regularizaciones en concepto de pago del derecho anual de inscripción por parte de los Productores Asesores a quienes se les decretó la caducidad de su inscripción por falta de pago (Resoluciones 18.847, 21.961, 22.766, 23.687 y 24.251) por lo que corresponde proceder a su reinscripción;

Que asimismo corresponde regularizar la situación de aquellos productores asesores que dieron cumplimiento a las disposiciones de los arts. 14 a 16 de la resolución 21.179;

Que en consecuencia, todos los aludidos, se encuentran actualmente en condiciones de ser incorporados al Registro creado por el artículo 3º de la Ley Nº 22.400;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas del seguro, única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros Nº 2691 de fecha 16/6/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 24.460

Productores - Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
000713	ELORDI, PEDRO JOSE	LE	05.246.824
000927	ALLORO, RUBEN OMAR	DU	14.171.592
001066	NACUZZI, CARLOS JORGE	DU	12.713.102
001107	VELARDO, JUAN JOSE	DU	13.437.323
001754	FARMACHE, JORGE ALFREDO	DU	10.037.094
002360	SAAVEDRA DE BIDOLEGUI, MARIA ANGELICA	DU	00.017.882
002588	ARAGON, RAUL	DU	07.450.676
002721	SPADARO, ALICIA MARIA	DU	13.046.558
002742	OLLER, SERGIO JAVIER	DU	11.205.063
002749	TEDESCHI, OMAR JUAN	DU	11.031.321
003157	BIROCCHIO, HUGO LORENZO	DU	08.569.804
004267	ZANELLATO, MARIO	DU	11.924.915
005149	AGRAMUNT, JORGE CARLOS	LE	08.702.608
006425	VIDELA, MIGUEL ANGEL	LE	07.759.584
006724	CORDOBA, GRACIELA BEATRIZ	DU	10.633.953
007094	PIZARRO, ALEJANDRO RODOLFO	DU	10.263.338
007197	PRESEDO, PEDRO ALBERTO	DU	04.608.530
007460	PAPAIANI, JUAN CARLOS	DU	12.568.754
007482	ALANIZ, JUAN CARLOS	DU	04.863.241
007821	CONCARO, JORGE GUILLERMO	DU	04.438.005
008006	REPETTO, ROLANDO ALFREDO	DU	06.055.620
009471	CONTINO, ANTONIO	DU	06.019.405
009513	DI CAPUA, RODOLFO HUMBERTO	DU	08.599.927
010209	DIDIEGO, ROBERTO EDUARDO	LE	07.763.704
011040	GUEVARA, OSCAR DANIEL	DU	10.783.400
012499	MARQUEZ, DANIEL FLORENCIO	LE	07.606.055
012515	MARQUEZ, ALBERTO MANUEL	DU	04.606.461
018018	BERNARD, JUAN CARLOS	DU	12.276.947
019140	LIZARRAGA, ERNESTO ADOLFO	DU	03.611.906
020327	BOSIO, SILVIA EUGENIA	LC	06.686.678
020349	BARNABO, MABEL	LC	01.336.038
022229	MARTEL, HUGO ADALBERTO	DU	04.590.218
022793	MOLINARO PAEZ, ALBA AZUCENA	DU	10.802.867
023935	SANTI, CARLOS MARIA	DU	13.641.025
026692	GUZMAN, CARLOS ALBERTO	DU	08.060.403
028246	LOPEZ, CARLOS ALBERTO	DU	12.880.696
028579	DATTI, DANIEL ALBERTO	DU	10.815.473
029610	SANCHEZ, MARIELA	DU	18.005.858
030995	BOZZANO, ROQUE ALCIDES	DU	05.876.956
031102	SANCHEZ, CARLOS ALBERTO	DU	11.634.319
031808	CRAVIOTTO, JUAN SILVANO	LE	04.828.416
033014	MAUCIERO, EDUARDO RAUL	DU	13.093.002
033799	ROCCA, TERESITA DEL CARMEN	DU	05.812.020
034458	IGLESIAS, MANUEL	DU	11.551.255
034540	SAFARIAN, ESTEBAN JUAN	DU	17.363.257
036834	VAZQUEZ, CLAUDIO ESTEBAN	DU	14.151.699
037753	CINALLI, GUSTAVO ADOLFO	DU	12.476.058
038853	AISAMA DE DI CECCO, NIDIA ROSA	DU	05.298.255
039119	MATIAS, HECTOR RENE	DU	16.540.401
040376	LAGARES, PATRICIA MARIA	DU	11.781.351
040833	LOPRESTO, SILVIA	DU	16.519.355
042251	CALVETE DE SIMON, MARCELA LILIANA	DU	17.855.547
042555	PICHETTO, MIGUEL ANGEL	DU	14.774.265
043208	MONSERRAT, FERNANDO AMADEO	DU	11.534.423
043545	LLANOS, OSCAR HORACIO	LE	05.216.889
043679	STRAMUCIO, MARCELO HORACIO	DU	13.283.158
044523	CASIRIAIN, JUAN CARLOS	LE	04.448.949
034464	TARRABA, CARLOS GABRIEL	DU	11.724.327
045949	RUTA, RICARDO EDUARDO	LE	07.775.614
049295	SABATER, MATIAS	LE	04.802.414
049296	SAFARIAN, JOSE LEONARDO	DU	22.547.600
001532	MASSICCIONI, VICTOR NAZARENO	LE	06.125.106
002967	REGGI, JULIO ARGENTINO	LE	05.697.592
007608	BERTOLE, JORGE HORACIO	LE	06.276.548
009047	GIODA, WUALDEMAR ALBERTO JOSE	LE	06.639.651
012802	SARRICCHIO, VITO	CC	00.320.795
019831	MANDRINO DE RODIL, TERESA REGINA	LC	02.897.387
023628	SELVA, JORGE LUIS	DU	11.700.878
023835	CROCI, CARLOS ENRIQUE	DU	10.992.034
025259	AMAYA, JUAN JOSE	DU	06.187.422
025266	ACTIS, NESTOR OMAR	DU	13.649.969
028192	RODIL, MANUEL JOSE	DU	10.977.228
032890	RIGALLI, RUBEN	LE	06.210.149
034843	OQUENDO, ROBERTO OSCAR	LE	07.848.235
035682	CHAVARINO, JUAN ANGEL	LE	04.988.153
035715	MURGADES, HORACIO OMAR	LE	07.381.085
038242	LA FURCADA, SILVIO JUAN	DU	13.136.136
039225	STELLA, RUBEN MARCELO	DU	13.473.342
040106	MARTI, CECILIA INES	DU	20.665.570
041393	RODRIGUEZ, JUAN JOSE	LE	08.634.216
042110	MUCHIUTTI, ORLANDO RAMON	DU	14.994.745
043121	ZAPATA, ALDO JESUS	DU	17.296.707
043327	SOSA DIAZ, RAMON ABEL	DU	05.771.465
044029	GIOTTA, JAVIER RAUL	DU	17.968.055
044035	NOUTARY DE ROLDAN, MARIA TERESA	LC	03.497.244
044096	DAMBOLENA, DANIEL DEMETRIO	DU	08.002.888
044284	GABAGLIO, PEDRO JOSE	DU	06.528.979
044832	BRUNETTI DE MARRA, GRACIELA LILIANA	DU	10.909.825
044859	PAYROLA, ALBERTO RAMON	DU	13.784.019
045031	BELLOSO, RAUL ERNESTO	DU	14.179.182
045118	ALBINO, RUBEN HECTOR	DU	06.152.888
049297	OLIVA, JORGE RAUL	DU	06.166.762
049298	NAPOLI, JULIO JOSE	DU	14.535.145
049299	PICUNTUREO, CLAUDIA KARINA	DU	24.336.128
049300	MICHELINI, FLORENCIA	DU	12.717.245
049301	CAMPORA, RUBEN ALFREDO	DU	04.693.907
049302	ABRAHAM, LEONARDO ERNESTO	DU	20.189.699
049303	ZALUSKI, MIGUEL ANGEL	DU	11.850.771
049304	ALBISINI, RICARDO OCTAVIO	DU	21.504.937
049305	LANDETE, ENRIQUE SERGIO	DU	18.430.076
049306	CARBONARI DE MORETTO, MARIA ANTONIA LUCIA	DU	04.277.041
049307	BAIOCCO, MARIA DEL LUJAN	DU	23.187.012
049308	GANDOLFI, ANDRES MARIANO	DU	20.821.263
049309	GRIZZIA, SILVIA MARIA	DU	14.166.162
049310	GIEST DE SUBIZA, MARIA ISABEL	LC	05.906.605
049311	GUIDO, JORGE MARCELO	DU	18.267.884
049312	CARABAJAL, EDUARDO ENRIQUE	DU	10.658.620
049313	GALLARDO, DANIEL HORACIO	DU	21.941.165
049314	CABERO DE MARADONA, MARITZA ELIZABET	DU	11.722.107

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
049315	PAPA, ADA MARIA	DU	17.060.986
049316	MALVEZZI, PEDRO EDUARDO	DU	10.763.493
049317	ESCARABELLI, EDUARDO RAMON	LE	04.735.069
049318	FANTINI, RICARDO EDUARDO	DU	05.518.414
049319	SOLODUJIN DE BEKER, CLAUDIA ELIZABETH PAULINA	DU	18.560.260
049320	MILIO, ANDRES JORGE	DU	16.654.199
049321	ROLDAN, RICARDO EMILIO	DU	20.882.609
049322	FERREYRA, RAMON ALBERTO	LE	06.153.632
049323	TSCHAGGENY, ALFREDO MARCELO	DU	10.958.550
049324	MONSALVO, JOSE ANGEL	DU	06.140.864
049325	DOMINGUEZ, JOSE OSCAR	DU	21.638.050
049326	FUCHS, JUAN ALBERTO	DU	12.207.727
049327	CAIRO, FLAVIA PAMELA	DU	22.603.543
049328	ALIBRANDO, CLAUDIO ALEJANDRO	DU	22.809.679
049329	FENOGLIO DE GATICA, CRISTINA ALICIA	DU	11.532.888
049330	ROVEDA, ROBERTO CARLOS	DU	13.530.274
049331	FRYDMAN, BERNARDO	DU	04.177.588
049332	ECHEVERRIA, LUIS CARLOS	DU	21.502.127
049333	BIANCO, HENOBARDO JUAN	LE	05.034.100
049334	CASADO, MANUEL	DU	13.604.190
049335	LUBATTI, LUIS ALBERTO	DU	21.009.704
049336	PIETRONAVE, CARLOS ALBERTO	LE	06.136.032
049337	HERRERA, GUSTAVO DANIEL	DU	17.405.026
049338	KUTTEL DE SOSA, DANIELA FABIANA	DU	22.126.978
049339	BAUMGRATZ, JORGE	DU	16.859.960
049340	CABRERA, INDA ALICIA	DU	14.847.199
049341	VOGT, RAUL EDGARDO	DU	13.576.597
049342	GUARDATTI, JOSE LUIS	DU	16.088.534
049343	GIL, RICARDO	LE	04.684.307
049344	MIGIOTTI, HUMBERTO PASCUAL	DU	17.481.662
049345	FERNANDEZ, IRMA ESTHER	LC	04.617.018
049346	SAEZ, ISABEL DEL ROSARIO	DU	12.793.189
049347	ALVAREZ DE NIEVA, SUSANA ANGELICA	DU	14.282.941
049348	PAVON, MARCELO RAUL	DU	21.624.881
049349	CROVO, GUSTAVO EDUARDO JOSE	DU	13.952.600
049350	CORVALAN, MARCELO ALBERTO	DU	30.566.822
049351	NUÑEZ MALLEA, JOSE IGNACIO HUGO JULIO	DU	17.253.745
049352	TORGUET, ANA MARIA	DU	10.094.228
049353	ESPINOSAS, WALTER OSCAR	DU	16.715.624
049354	NEYRET, GRISELDA INES	DU	14.306.759
049355	CORNAGO, RICARDO PABLO	DU	14.306.759

e. 10/4 Nº 1243 v. 10/4/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.461/96

Bs. As., 29/3/96

VISTO lo dispuesto por los artículos 3º, 20º y 21º de la Ley 22.400, respecto de la inscripción de sociedades comerciales de productores asesores de seguros en el registro pertinente y;

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este Organismo nuevas sociedades comerciales solicitando la inscripción respectiva;

Que hallándose todas las aludidas en condiciones de ser incorporadas, procede autorizar su inscripción en el registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros;

Que se han recibido regularizaciones en concepto de pago del derecho anual de inscripción por parte de Sociedades Comerciales de Productores Asesores a quienes se les decretó la caducidad de su inscripción por falta de pago (Resoluciones 18.847, 21.961, 22.766, 23.687 y 24.251) por lo que corresponde proceder a su reinscripción;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación, única y exclusivamente en operaciones de todas las ramas del seguro que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros Nº 2691 de fecha 16/6/92), a las personas jurídicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 24.461

MATRICULA	RAZON SOCIAL	DIRECCION
00422	DIAGONAL ASESORES DE SEGUROS S.A.	DIAGONAL NORTE 530, PISO 3, CAPITAL FEDERAL
00479	EDANA S.R.L.	SANTA ROSA 2051, FLORIDA
00561	SEGPOFIN S.A.	SOBREMONTE 549, E.P., RIO CUARTO
00670	FEDERAR S.R.L.	CABILDO 2659, PISO 5, DPTO. G, CAPITAL FEDERAL
00671	INBROK S.A.	AV. CORRIENTES 531, CAPITAL FEDERAL
00672	INTERSEGUROS S.A.	LAS HERAS 2790, CAPITAL FEDERAL
00673	SEGDIR S.A.	SUIPACHA 664, CAPITAL FEDERAL
00674	ORGANIZACION AMERICA S.R.L.	SAN LORENZO 291, CORDOBA

ANEXO II - RESOLUCION Nº 24.461

MATRICULA	RAZON SOCIAL	DIRECCION
00675	CAVALLO Y ZANGA S.R.L.	ITALIA 670, RUFINO

e. 10/4 Nº 1244 v. 10/4/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.475/96

Bs. As., 1/4/96

VISTO el presente expediente Nº 34.026 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación por el que ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO solicita autorización para operar como Administradora de Riesgos del Trabajo en los términos de las leyes 24.557 y 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 14/26 obra el acto constitutivo y los estatutos protocolizados en escritura pública, los que analizados por la Gerencia Jurídica, concluye que se adecuan a lo normado por la legislación vigente, aplicable.

Que a fs. 74/75 se expide la Gerencia de Control en el sentido de que la entidad acredita el capital mínimo a que hace referencia el art. 26 inciso 5º de la ley 24.557 y que el mismo se encuadra dentro de los bienes que indica el artículo 9º de la Resolución General 24.334.

Que la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y tener aprobado el régimen de alícuotas del art. 24 de la ley 24.557 por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que los artículos 7, 8 y 67 de la ley 20.091 facultan, para el dictado de la presente,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo y estatutos de ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO, protocolizados en escritura pública Nº 18 del 14 de marzo de 1996 del Registro Notarial 653.

ARTICULO 2º — Autorizar a ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGO DEL TRABAJO a operar en el territorio de la República Argentina, únicamente en las prestaciones que establece la ley 24.557, conforme el régimen de autorización previsto en dicha norma y en la ley 20.091.

ARTICULO 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de 60 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6º de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de ello, la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y tener aprobado el régimen de alícuotas del art. 24 de la ley 24.557 por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la peticionante que dentro del término de los 30 días de la aprobación a que hace referencia el art. 4º de la presente, deberá acompañar copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial, y una vez cumplimentado lo dispuesto en artículo 3º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 10/4 Nº 1245 v. 10/4/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 25/03/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	1121	4	23/02/95	611010000	SACO P/DAMA 100% LAN	MARCHESSE	GOYENECHE	35.00	A
29	1121	4	23/02/95	611010000	SUETER UNI.80% LANA	MARCHESSE	GOYENECHE	22.58	A
29	1121	4	23/02/95	611010000	SUETER UNI.65% LANA	MARCHESSE	GOYENECHE	45.00	A
29	1121	4	23/02/95	611010000	SUETER UNI.65% LANA	MARCHESSE	GOYENECHE	45.00	A
29	1121	4	23/02/95	611010000	SUETER UNI.65% LANA	MARCHESSE	GOYENECHE	45.00	A
29	1121	4	23/02/95	611010000	SUETER UNI.65% LANA	MARCHESSE	GOYENECHE	45.00	A
29	1121	4	23/02/95	611010000	SUETER UNI.65% LANA	MARCHESSE	GOYENECHE	45.00	A
29	1121	4	23/02/95	611030000	SUETER UNI.100%ACRIL	MARCHESSE	GOYENECHE	22.37	A
29	1153	5	24/02/95	611010000	SUETER UNI.100% LANA	MARCHESSE	GOYENECHE	30.49	A
29	1153	5	24/02/95	611010000	CARDIGAN D.100% LANA	MARCHESSE	GOYENECHE	35.00	A
29	1153	5	24/02/95	611010000	SUETER UNI.100% LANA	MARCHESSE	GOYENECHE	30.49	A
29	1153	5	24/02/95	611010000	SUETER UNI.80% LANA	MARCHESSE	GOYENECHE	22.58	A
29	1153	5	24/02/95	611010000	SUETER DAMA 65% LANA	MARCHESSE	GOYENECHE	45.00	A
29	1153	5	24/02/95	611010000	SUETER DAMA 65% LANA	MARCHESSE	GOYENECHE	45.00	A
29	1153	5	24/02/95	611010000	SUETER DAMA 65% LANA	MARCHESSE	GOYENECHE	45.00	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 10/4 Nº 1246 v. 10/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 11/03/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	141746	5	21/09/94	730890900	PARTES P/CONST.ACERO	DE VITA,FRANCISCO	PERFIDUR SRL	17.50	D

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 10/4 Nº 1247 v. 10/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISON: 13/03/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	10024	4	02/01/95	87032410	AUTOS	RAMIREZ	GIESSO	15.00	1
1	68039	4	15/02/96	85249900	PROGAMAS COMP.V2.1	MATILDE OZON	JCT ARGENTINA SA	25.00	A
1	196563	9	23/11/95	84224090	MAQ.P/EMPAQ MERCAD.	CASTELLANOS ORLANDO	INDUNECO SA	19.53	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
45	2611	1	27/12/95	28363000	BIC.SODIO BOLSA 25kg	DEL VALLE CARMEN	LLENES JOSE SACI	55.00	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 10/4 Nº 1248 v. 10/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 22/03/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	59859	7	26/01/95	84099990	VARILLA ALZA VALVULA	BESTEIRO	SOUTH ATLANTIC TRAD.	41.50	C
1	59859	7	26/01/95	73181500	TORNILLO ACERO 89mm	BESTEIRO	SOUTH ATLANTIC TRAD.	48.90	C
1	59859	7	26/01/95	84099915	MULT.ESC.FUND.HIERRO	BESTEIRO	SOUTH ATLANTIC TRAD.	7.14	C
1	117369	0	02/06/95	52010020	FIBRA ALGODON G. D	NOCCIOLA	FIBRAL CHACO	6.45	A
1	117401	3	02/06/95	52010020	FIBRA ALGODON G. D	NOCCIOLA	FIBRAL CHACO	6.45	A
1	123503	3	15/06/95	52010020	FIBRA ALG. G.D 1/2	KORACH	ASOC.COOP.ARG.	8.69	A
1	133358	4	07/07/95	52010020	FIBRA ALG. G.C 1/2	GONZALEZ	CIA ALG.ARG.PARAG.	10.00	A
1	140488	5	19/09/94	902300000	MOD.MEDIO CASCO NAV.	GONZALEZ ALBERO	PEZZUTO JORGE	36.28	C
1	148519	3	10/08/95	52010020	FIBRA ALG. G.D 1/4	ROD.PLANES	NOA COTT	17.94	A
1	148960	9	11/08/95	52010020	FIBRA ALG. G.C 1/4	COUQUENIOT	SOC.BILATERAL	7.65	A
1	148972	0	11/08/95	52010020	FIBRA ALG. G.C 1/2	COUQUENIOT	SOC.BILATERAL	8.55	A
1	148975	1	11/08/95	52010020	FIBRA ALG. G.C 1/2	COUQUENIOT	SOC.BILATERAL	8.70	A
1	151735	9	17/08/95	52010020	FIBRA ALG. G.C 1/2	COUQUENIOT	SOC.BILATERAL	6.54	A
1	192796	9	16/11/95	73269000	ARMADURA ACERO GALV.	CORRADI JUAN	TIERRA ARMADA	36.42	C
1	192796	9	16/11/95	73269000	ARRANQUE ACERO GALV.	CORRADI JUAN	TIERRA ARMADA	39.88	C
1	192796	9	16/11/95	73181500	TORN.C/TUERCA ACERO	CORRADI JUAN	TIERRA ARMADA	25.00	C
1	192796	9	16/11/95	73269000	ANCLAS DE ACERO	CORRADI JUAN	TIERRA ARMADA	20.00	C
1	202212	3	13/12/95	59119000	DISCOS P/PULIR FIELT	SOTERA	FABRICACION DE PANO	11.04	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	2973	7	20/05/94	732111000	FREIDOR 28l. COD 52	PAULUN ALBERTO	FORNAX SA	36.82	D
12	2973	7	20/05/94	732111000	FREIDOR 18l. COD 59	PAULUN ALBERTO	FORNAX SA	37.50	D
12	2973	7	20/05/94	732111000	FREIDOR 38l. COD 51	PAULUN ALBERTO	FORNAX SA	39.33	D
12	2973	7	20/05/94	732111000	FREIDOR 18l. COD 53	PAULUN ALBERTO	FORNAX SA	37.42	D
12	4921	0	29/08/94	732111000	FREIDOR 18l. ART 59	PAULUN ALBERTO	FORNAX SA	37.50	D
12	4921	0	29/08/94	732111000	FREIDOR 38l. ART 51	PAULUN ALBERTO	FORNAX SA	38.04	D
12	4921	0	29/08/94	732111000	FREIDOR 28l. ART 52	PAULUN ALBERTO	FORNAX SA	36.82	D
12	4921	0	29/08/94	732111000	FREIDOR 18l. ART 53	PAULUN ALBERTO	FORNAX SA	37.42	D

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	6569	0	19/07/95	82089000	CUCHILLA ACERO 180mm	CONTABLE FCO.	INDUSTRIAS MARK SA	55.24	C
17	6569	0	19/07/95	82089000	CUCHILLA ACERO 180mm	CONTABLE FCO.	INDUSTRIAS MARK SA	46.64	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	2583	5	19/04/95	611010000	SUETER UNI.BOX LANA	MARCHESE	GOYENECHE	20.00	D

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 10/4 Nº 1249 v. 10/4/96

ADUANA DE SAN LORENZO

DECLARESE REBELDE a la firma A.T.A. THOMPSON S.R.L. REG. 442/5-9, en los términos de los artículos 1105 y 1106 de la Ley 22.415, por no haber comparecido, en el SA57-04/95, dentro del lapso que establece el artículo 1101 de la antes citada ley. HAGASE SABER a el/los mismo/s que podrá/n entrar en el Sumario en cualquier estado del procedimiento, sin que retrotraiga el mismo, continuándose el curso de aquel, aún sin su intervención. Firmado GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, Administrador Aduana San Lorenzo.

e. 10/4 Nº 1250 v. 10/4/96

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 26/3/96

Se cita a las personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por p/infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía en la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del CA). Firmado: Ing. EDGARDO N PEREZ CASTILLO - Administrador Aduana de Formosa.

INTERESADO	SA24-Nº	ARTS.	MULTA MIN.
RAMIREZ, Adolfo *	303/94	864-985/987	$ 471,09
SAMANIEGO, Asunción	302/95	985/987	$ 627,06
GUTIERREZ NUÑEZ, Ninfa	303/95	985/987	$ 701,17
GUTIERREZ NUÑEZ, Dora	304/95	985/987	$ 267,25
GONZALEZ, Justo	308/95	985/987	$ 1.053,90
RIVERO, María Teresa	317/95	977	$ 167,40
GALEANO, Avelino Mauricio	322/95	985/987	$ 174,79
VIELMA AQUINO, Carlos Antonio	329/95	985/987	$ 1.235,07
VILLALBA, Lidia	338/95	985/987	$ 905,56
BARUA CANDIA, Gumercinda	Idem	Idem	Solidaria
CARDOZO LOPEZ, Benicia	Idem	Idem	Idem
BARUA DE CANDIA, Adriana	Idem	Idem	Idem
GONZALEZ MARTINEZ, Marco Antonio	Idem	Idem	Idem
DEL CASTILLO, María Aurora	Idem	Idem	Idem
SANTUCHO DE GONZALEZ, Graciela E.	339/95	985/987	$ 1.188,84
NUÑEZ, Francisca	340/95	985/987	$ 126,16
NUÑEZ, María	341/95	985/987	$ 221,20
ESPINOLA GIMENEZ, Edilda Olga	346/95	985/987	$ 2.485,12
PINEDA DE GIMENEZ, Juliana	358/95	985/987	$ 1.167,72

(*) Se deja constancia que la presente Vista es Independiente a la causa por el Delito de Contrabando.

e. 10/4 Nº 1251 v. 10/4/96

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 27/3/96

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir asimismo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C.A.. En caso de corresponder, los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en el art. 930 sgtes. y cctes. del C.A. Igualmente se hace saber al/los interesados que la instrucción procederá en un plazo no inferior a (10) diez días a la pública subasta de las mercaderías (Art. 439 C.A.). Fdo.: RAUL RODOLFO ZAFFARONI, Administrador de la Aduana de Clorinda, sito en San Martín y San Vicente de Paul. — ADOLFO CESAR MARTINEZ, Jefe Sec. Sumarios, Aduana de Clorinda.

SA12-331/91 — "NIS JULIO CESAR Y ROMERO OSCAR GUILLERMO" S/INF. ART. (S): 863, 864, 987, Y 876 DEL C.A. MULTA $ 6.597,80.-

SA12-456/91 — "CASERES LIDIA RAFAELA" S/INF. ART. 863, 864, 876, Y 987 DEL C.A.. MULTA $ 450.-

SA12-485/91 — "MELANO OSCAR ALBERTO Y MARENGO OSCAR JORGE" S/INF. ART. (S): 863, 864, 876 Y 987 DEL C.A.. MULTA $ 19.229,36.

SA12-492/91	"ABAZ JULIO OSCAR" S/INF. ART. (S): 863, 864, 876 Y 987 DEL C.A.. MULTA $ 1.349,41.-
SA12-060/93	"FERNANDEZ ACOSTA ANDRES" S/INF. ART (S): 863, 864, INC. D, 876 Y 962 DEL C.A.. MULTA $ 26.223,92.
SA12-663/95	"LEZCANO NURIA CAROLINA" S/INF. ART. 987 C.A. MULTA $ 5.048,59.

e. 10/4 Nº 1252 v. 10/4/96

ADUANA DE SAN JUAN

Se hace saber a las personas que a continuación se detallan, que deberán presentarse el día veinticuatro de abril a las ocho horas ante la Aduana de San Juan, sita en calle Rivadavia Nro. 523 —Oeste— San Juan, a fin de presenciar las respectivas verificaciones y aforos de las mercaderías que les fueran secuestradas en sendos procedimientos efectuados por personal de Gendarmería Nacional:

INTERESADOS	D.N.I. NRO.	EXPTE. NRO.
ALEJANDRA AGUIRRE CAMACHO	92.882.548	EA55-438/95
NANCY NERY PONCE	24.889.562	EA55-604/95
ISABEL MENCHACA FERNANDEZ	92.799.237	EA55-606/95
CORO BENITO MAMANI	92.799.236	EA55-606/95
NICOLASA GRAVIEL CAYO	92.593.696	EA55-613/95

Firmado: RAUL A. ASTORGA, Administrador Aduana San Juan.

e. 10/4 Nº 1253 v. 10/4/96

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Se le hace saber a la firma "LORENZO VICENTE MARGIOTTA IMPORTADOR-EXPORTADOR", Reg. ANA Nº 32114-3 que en el Expediente Nº SA03-85-016, con fecha 28-08-95 ha recaído la Resolución ABB Nº 146/95, que en su parte pertinente dice: Artículo 1º: Declarar prescripta la acción penal aduanera para aplicar la pena ... en relación a la infracción imputada (art. 970 del Código Aduanero). Artículo 2º: Intímese ... para que en el término estipulado en el art. 794 del Código Aduanero, abone la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 28.333,87.-) en concepto de tributos —cfme. arts. 799 y 1114 de la Ley 22.415.—, bajo apercibimiento de ejecución (art. 1122 y sgtes. del C.A.). Artículo 3º: De forma. Fdo.: INOCENCIO COENES. Administrador de la Aduana de Bahía Blanca sita en Avda. Colón y Estomba, C.P. 8000, Bahía Blanca, Pcia. Buenos Aires.

e. 10/4 Nº 1254 v. 10/4/95

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción a la Ley 22415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo. VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador Aduana Bariloche, sita en calle 24 de Setiembre Nro. 12, de San Carlos de Bariloche.

Apellidos y Nombres	Sumario nº	Infr. Art.	Multa	Derechos
ORTEGA LUIS FABIAN	114/95	994	12,72	——
ORTEGA LUIS FABIAN	119/95	994	12,72	——

e. 10/4 Nº 1255 v. 10/4/95

ADUANA DE POCITOS

(Arts 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio Profesor Salvador Mazza, Salta. — ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.), Aduana de Pocitos.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-28-91	OSVALDO AVALO	986	576.74
SC-234-91	JUAN LUIS REINOSO	987	26.98
SC-235-91	GABRIEL ALBERTO ROCHA	987	158.14
SC-239-91	JAIME QUISPE	987	64.45
SC-252-91	MARIO RENE CRUZ	987	26.98
SC-255-91	HUGO CARLOS MOLINA	987	27.43
SC-270-91	JOSE ANTONIO HUAYTA	986	60.60
SC-275-91	ROBERO EDUARDO MAZA	987	211.20
SC-276-91	AMANCIO VALDEZ	987	239.20
SC-277-91	MARIO ORLANDO ALCOBA	987	259.65
SC-278-91	DELINA YUCRA	947	0.00
SC-321-91	OSCAR ARMANDO TINTILAY	987	194.15
SC-322-91	CARLOS OMAR MUÑOZ	947	0.00
SC-323-91	VERONICA ANGULO	978	30.00
SC-324-91	MARIA DEL CARMEN CALIZAYA	985	148.70
SC-332-91	CARLOS OSCAR MOÑOZ	986	242.00
SC-333-91	GRISELDA SOLEDAD THIZ	987	109.25
SC-336-91	MARGARITA FLORES	987	155.40
SC-338-91	GERMAN MAMANI	987	275.00
SC-339-91	GERTRUDIS ANTELO DE VACAFLOR	986	38.85
SC-344-91	RENE VALDIVIEZO FERNANDEZ	986	62.10
SC-346-91	JUAN HUMBERTO ROJAS	987	470.00
SC-353-91	JORGE ANTONIO LAZARTE	987	186.48
SC-354-91	ADAN JACOBO VILLAFAÑE	986	388.50
SC-355-91	HECTOR SEBASTIAN ALVAREZ	987	252.30
SC-356-91	EPIFANIO ARENAS	987	348.74
SC-366-91	ROGELIO ALBERTO HARO GALLI	986	86.00
SC-606-91	LUIS ANTONIO ARGEMTANO	947	0.00
SC-607-91	SIXTA GERRERO ROMANO	9772	113.50
SC-615-91	CESAR RAUL ARIAS	9772	239.59
SC-616-91	JORGE ANTONIO ZALAZAR	985	489.55
SC-638-91	MERCEDES MONICA GARCIA	987	168.00
SC-639-91	ISABEL GRACIELA YAPUR	987	372.00
SC-642-91	MARGARITA ALFARO	0	0.00
SC-643-91	MIRTA HORTENCIA MORENO	987	137.00
SC-649-91	DANIEL EDUARDO PALAVECINO	986	151.00
SC-663-91	BERNO ARNEZ	947	0.00
SC-665-91	PEDRO ESTEVEZ ALMENDRAS	947	0.00
SC-815-91	JUAN VEDIA	985	241.00
SC-817-91	RUBEN MORLAN	978	219.00
SC-826-91	RUBEN BANEGAS	947	0.00
SC-948-91	SERGIO VAZQUEZ	947	0.00
SC-1054-91	MARIA INES GALVAN	987	145.00

e. 10/4 Nº 1256 v. 10/4/96

ADUANA DE POCITOS

Art. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio Profesor Salvador Mazza, Salta. — ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.), Aduana de Pocitos.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-1070-91	JUAN CARLOS FALON ROJAS	947	0.00
SC-1071-91	JUAN JOSE AGUILERAS SANCHEZ	947	0.00
SC-1072-91	ALBERTO CASTRILLO	947	0.00
SC-1077-91	ADOLFO CHOQUE	987	368.00
SC-1083-91	MARIA CHOQUE FARFAN	987	203.00
SC-1121-91	DOMINGO LUIS LEIVA	987	403.00
SC-1136-91	NORA IRATIBO	947	0.00
SC-1137-91	SIXTO CESPEDES ALMAZAN	986	170.00
SC-1339-91	JUAN EUSEBIO VARGAS	987	222.00
SC-1348-91	NORMA TOLABA	978	73.00
SC-1352-91	MARIA ARANCIBIA	947	0.00
SC-1354-91	LUCIO LIMACHI RAMOS	947	0.00
SC-1363-91	MIRTA SUSANA AVILA	987	87.00
SC-1400-91	MANUEL ANTONIO ARROYO	986	62.00
SC-1401-91	NATALIO GUEVARA	987	217.00
SC-1403-91	FAUSTO CAYETANO MENDEZ	987	942.00
SC-1406-91	VICENTA DEL CARMEN RODRIGUEZ	947	0.00
SC-1416-91	FIDELIA SANCHES	985	159.00
SC-1417-91	VICTOR REYNALDO RIVERO	986	214.00
SC-1418-91	DARIO MORALES YUCRA	987	144.00
SC-1431-91	JESUS RODOLFO GALLARDO	947	0.00
SC-1434-91	MAURO SOSA	987	229.00
SC-1435-91	HECTOR DANIEL SUBELZA	986	94.00
SC-1436-91	ELVA NOEMI RICALDE	986	200.00
SC-1437-91	CARLOS OMAR NAZER	987	213.00
SC-1439-91	LUCY RAMIREZ	947	0.00
SC-1440-91	BRAULIO MAMANI	986	116.00
SC-1442-91	NELIDA BLANCA AGUILERA	986	39.00
SC-1446-91	JORGE DANTE VELAZQUEZ	986	62.00
SC-1451-91	ORLANDO HECTOR GARCIA	987	485.00
SC-1452-91	ENRIQUE MARCELO ORTIZ	987	216.00
SC-1453-91	EFIGENIA TREPO	986	132.00
SC-1457-91	ROBERTO MENDEZ	987	62.00
SC-1459-91	EDUARDA TACACHO	987	189.00
SC-1460-91	ALICIA TORRES	947	0.00
SC-1461-91	MARGARITA MONDAQUE DE SILISQUI	947	0.00
SC-1463-91	JORGE HUANCA BAUTISTA	987	469.00
SC-1464-91	ANDREA YUCRA REBOLLO DE VELAZQUEZ	987	104.04
SC-1465-91	LUIS ALBERTO CRUZ	987	119.00
SC-1467-91	ELBA ELENA METTINI	986	70.00
SC-1470-91	ABEL CRISTOBAL GARCIA	985	176.00
SC-1471-91	BLANCA SACAYAN	985	67.00
SC-1475-91	LORENZO BIDAURRE EYZAGUIRRE	947	0.00

e. 10/4 Nº 1257 v. 10/4/96

ADUANA DE POCITOS

Art. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio Profesor Salvador Mazza, Salta. — ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.), Aduana de Pocitos.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-2375-91	MAURO ANTONIO SOSA	985	209.00
SC-2378-91	ROBERTO BULEGIO	985	105.00
SC-2380-91	ESTER GUTIERREZ	985	157.00
SC-2381-91	HILDA CLAVIJO DE MAYORGA	987	382.00
SC-2385-91	BENEDICTO BALCAZAR HERRERA	985	99.00
SC-2387-91	ROMELIA CLEMIRA ACUÑA	985	115.00
SC-2416-91	GREGORIO ALFREDO VELAZQUEZ	987	90.00
SC-2422-91	VICTOR HUGO VERA	985	88.00
SC-2426-91	DANTE RENE MORMINA	987	684.00
SC-2427-91	DIONICIA AYALA	947	0.00
SC-2431-91	MAMERTO RODRIGUEZ CONTRERA	987	1026.00

e. 10/4 Nº 1258 v. 10/4/96

ADUANA DE POCITOS

Art. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y

ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio Profesor Salvador Mazza, Salta. — ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.), Aduana de Pocitos.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-304-91	MARTIN ANTONIO CARRIZO	987	196.36
SC-307-91	FLORA MARTINA TOLEDO	987	140.00
SC-312-91	GRISELDA MARCELINA DELGADO	987	83.95
SC-321-91	OSCAR ARMANDO TINTILAY	987	194.15
SC-335-91	TIMOTEA MAMANI	987	163.85
SC-2008-91	CIRILA LAMAS	987	197.00
SC-2130-91	TRIFON CISNERO QUISPE	987	269.00
SC-2306-91	RAUL VELAZQUEZ	987	118.00
SC-2335-91	MARIA AZUA DE CASTILLO	986	54.00
SC-2429-91	GLORIA SALAZAR	947	0.00
SC-2457-91	EUSTAQUIO RAMOS	985	52.00
SC-2462-91	MARIA MAGDALENA CALATAY	947	0.00

e. 10/4 Nº 1259 v. 10/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 285/96

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (D. G. I.) para actuar en vistas y traslados en materia de tasas judiciales ante Tribunales del interior del país.

Bs. As., 3/4/96

VISTO las necesidades funcionales de Región La Plata y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar Representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar ante el Juzgado Federal con asiento en la ciudad de Azul (Provincia de Buenos Aires).

Que la Región mencionada en el VISTO ha formulado la propuesta respectiva.

Que han prestado conformidad a la misma la Dirección de Zona III - La Plata y la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) a la abogada de Región La Plata Virginia Nilda ZUCCHERINO (Legajo Nº 90.970/69) para que actúe en la contestación de vistas y traslados que confiera al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) el Juzgado Federal con asiento en la ciudad de Azul (Provincia de Buenos Aires), en los casos previstos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 441/91 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 4 de junio de 1991.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

e. 10/4 Nº 1265 v. 10/4/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución ENARGAS M.J. Nº 108/96

Expedientes ENARGAS Nº 1037/95; 1587/95; 516/94 y 1958/95.

"Rectificatoria primer párrafo del Considerando III de las Resoluciones ENARGAS M.J. Nº 101/96; 102/96; 103/96 y 105/96 emitidas en los Expedientes de referencia conforme Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su reglamentación por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)".

Buenos Aires, 19/3/96

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que esta Autoridad Regulatoria ha advertido que ha incurrido en un error material en la redacción del primer párrafo del Considerando III de las Resoluciones ENARGAS M.J. Nº 101/96; 102/96; 103/96 y 105/96, todas dictadas con fecha 1 de marzo de 1996.

II. Que en efecto, de la lectura del primer párrafo del Considerando III arriba citado, surge que "el ENARGAS ha transferido a las Licenciatarias la policía de control sobre las Estaciones de Carga para GNC", cuando y conforme ha dicho en reiteradas oportunidades esta Autoridad de Control, ha sido el Estado Nacional y no el ENARGAS, quien ha atribuido dicha policía de control, calidad y seguridad sobre las Estaciones de Carga para GNC para verificar el cumplimiento por parte de estas últimas, de la normativa vigente (Anexo XXVII de los Contratos de Transferencia).

III. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991) esta Autoridad Regulatoria corresponde enmendar el error material cometido; por lo que el Considerando III quedará redactado de la manera que luego se vierte en el texto de la presente Resolución; rectificándose en consecuencia los Considerandos identificados con el número III de las Resoluciones ENARGAS MJ Nº 101/96; 102/96; 103/96 y 105/96 de modo que, donde dice "En este punto merece destacarse que el ENARGAS ha transferido a las Licenciatarias la policía de control sobre las Estaciones de Carga para GNC para verificar que estas últimas, cumplen a su vez con la normativa vigente ..." deberá leerse "En este punto merece destacarse que el Estado Nacional ha atribuido a las Licenciatarias la policía de control sobre las Estaciones de Carga para GNC para verificar que estas últimas, cumplen a su vez con la normativa vigente ...".

IV. Que por todo ello y de acuerdo con las facultades que surgen de los Artículos 66, 52, inciso a) y 59, inciso h) de la Ley 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, SE RESUELVE:

a) Rectificar el primer párrafo del Considerando III de las resoluciones ENARGAS M.J. Nº 101/96; 102/96; 103/96 y 105/96, el que quedará redactado en los siguientes términos: "En este punto merece destacarse que el Estado Nacional ha atribuido a las Licenciatarias la policía de control sobre las Estaciones de Carga para GNC para verificar que estas últimas, cumplen a su vez con la normativa vigente ...".

b) Incorpórese copia de la presente Resolución en los expedientes ENARGAS Nº 1037/95; 1587/95; 516/94 y 1958/95.

c) Notifíquese a las partes intervinientes en los autos de referencia de esta Resolución rectificatoria.

d) Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. RUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/4 Nº 1260 v. 10/4/96

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución Nº 180/96

Expediente Nº 136 CNCT/96

Bs. As., 1/4/96

VISTO el expediente Nº 136 de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, del año 1996, la Resolución Nº 102 C.N.C.T./93 y la Resolución Nº 074 C.N.C.T./94, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 102/93 de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, ha establecido la obligación para los Prestadores de Servicios Postales de consignar en la cubierta de cada pieza postal admitida y transportada, sin excepción, la fecha de imposición de la misma.

Que, efectuado por esta COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS un seguimiento de la implementación del régimen por parte de los Prestadores de Servicios Postales, se han advertido las dificultades que ocasiona su cumplimiento en los casos de imposiciones múltiples realizadas por un mismo impositor, lo que amerita su revisión por parte de esta Comisión.

Que, los Prestadores de Servicios Postales que comercializan este tipo de servicios, con grandes volúmenes de correspondencia en una sola imposición, evidencian inconvenientes en el cumplimiento de la Resolución en cuestión en lo que hace a la fecha de imposición, lo que les acarrea necesariamente una demora en la prestación del servicio, generando posibles incumplimientos de los plazos pactados con el remitente.

Que es práctica en el mercado postal para las grandes imposiciones, que la forma de imposición y la documentación que la respalde integre el convenio que libremente negocien las partes.

Que sin perjuicio de ello, es necesario establecer un mínimo de formalidad en cuanto a la documentación a emitir por la prestadora con motivo de la imposición de estos envíos, no significando esto alteración alguna al principio de libertad en contratación establecido por el Decreto Nº 1187/93.

Que habiéndose expedido el Departamento de Economía Postal de esta Comisión, en su dictamen técnico, obrante a fs. 3/4 donde expresa que es posible que se verifiquen los problemas operativos detectados en las prestadoras en el sentido de un aumento de la tarea al insertar la fecha de la admisión de los envíos dando lugar a un aumento del tiempo de procesamiento y de los costos de la prestación.

Que, si bien es preciso dictar disposiciones, tendientes a asegurar la mayor información para los usuarios, consumidores y terceros receptores de este tipo de servicios, toda vez que se puede afectar sus derechos, reconocidos por el artículo 42 de nuestra Carta Magna, las mismas deben propender a su vez a la prestación de un servicio eficiente y económico.

Que de acuerdo con lo establecido por las Resoluciones Nº 102 C.N.C.T./93 y Nº 074 C.N.C.T./94, se considera conveniente que el público en general cuente con información clara y precisa relativa a la condición de Prestador de Servicios Postales inscripto, para lo cual resulta procedente que la misma conste en algunos de los elementos afectados a la prestación del servicio postal.

Que la Gerencia Legal, èn su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, se ha expedido a fs. 5/6 y manifiesta no tener observaciones de índole legal que formular.

Que el Directorio de este Ente Regulador acordó el dictado del presente acto administrativo.

Que por medio del Decreto Nº 1187 de 1993, se ha desregulado la actividad postal y telegráfica, siendo la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS el ente que tendrá competencia para ejercer la función de policía en esta materia, de conformidad a lo establecido por el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, por lo cual el suscripto se encuentra capacitado para dictar un acto de estas características.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los prestadores postales están obligados a dejar constancia en cada pieza postal que les sea impuesta, la siguiente información:

— Nombre del prestador.

— Número de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con uno de los siguientes formatos: R.N.P.S.P. Nº XXX, o PRESTADOR POSTAL Nº XXX.

— Fecha de imposición.

ARTICULO 2º — Se exceptúan de la obligación de fechar la cubierta de las piezas postales dispuesta en el artículo 1º, los casos de imposiciones múltiples realizadas por un mismo impositor. En estos casos el prestador deberá otorgar un recibo donde conste la cantidad de piezas impuestas y la fecha de imposición a efectos de la identificación del lote entregado.

ARTICULO 3º — Los Prestadores de Servicios Postales deberán identificar con el nombre de su empresa y su número de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con cualquiera de los formatos establecidos en el artículo 1º, los elementos que a continuación se detallan:

— Papelería comercial y publicidad dirigida al público.

— Vehículos afectados a la prestación de servicios postales.

— Credenciales del personal afectado a la prestación de servicios postales.

— Carteras y/u otros elementos similares utilizados en la distribución.

ARTICULO 4º — La identificación de los vehículos deberá realizarse como mínimo, en ambos laterales de los mismos. El número de prestador con cualquiera de los formatos establecidos en el artículo 1º, deberá tener un tamaño mínimo de DOS (2) centímetros por VEINTICINCO (25) centímetros para el caso de vehículos de carga y de DOS (2) centímetros por QUINCE (15) centímetros para el caso de motocicletas y ciclomotores. En el resto de los elementos detallados en los artículos 1º y 3º la identificación deberá ser fácilmente legible. En todos los casos, el color de la identificación deberá ser contrastante con el del fondo sobre el que se la aplique.

ARTICULO 5º — Las disposiciones de la presente resolución son de aplicación para la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) con excepción de las que se refieren al requerimiento del número de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

ARTICULO 6º — Derógase la Resolución Nº 102 C.N.C.T./93 y la Resolución Nº 074 C.N.C.T./94.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE GUILLERMO CAPDEVILA, Presidente Comisión Nacional de Correos y Telégrafos.

e. 10/4 Nº 1261 v. 10/4/96

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M.J. Nº 1104/91 y sus modificatorias.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL - calle Alsina 2280, el día 30 de abril de 1996 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 28/3/96 al 2/4/96.

e. 3/4 Nº 1088 v. 11/4/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA CENTRAL

Inscripción y/o Actualización de Registro y Selección de Firmas Consultoras Nacionales y Extranjeras

El Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación Argentina, Secretaría de Recursos y Programas de Salud por intermedio de la Unidad Ejecutora Central (U.E.C.), convoca a presentar antecedentes a firmas consultoras nacionales y/o extranjeras o consorcios de firmas consultoras, que estén interesadas en integrar el Registro, que dará origen a la selección de firmas que serán invitadas a participar en concursos de méritos, títulos y antecedentes para contratar servicios profesionales vinculados con Programas y/o Proyectos de Programas de Rehabilitación de la Infraestructura de Salud (Contrato de Préstamo 516/OC-AR-BID).

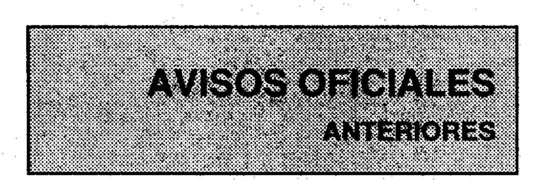
La documentación del presente llamado a Registro consultarse en Avda. de Mayo 801 - Piso 12 - Buenos Aires - República Argentina - de lunes a viernes de 15 a 17 hs. (54-1) 342-0295 y fax (54-1) 345-2627 y 345-2625.

Para participar en el Registro las firmas consultoras deberán identificarse y retirar la documentación del llamado, en la dirección antes señalada. Los sobres conteniendo los antecedentes y referencias de las firmas consultoras interesadas serán recibidas en dichas oficinas, hasta el 30 de abril de 1996 a las 16 hs.

Las firmas ya inscriptas podrán actualizar, completar o aportar nuevos antecedentes si así lo desean.

Posteriormente y cada noventa (90) días esta UEC actualizará el Registro con nuevos llamados a inscripción.

e. 9/4 Nº 1236 v. 10/4/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 60/96

Bs. As., 2/4/96

VISTO la Resolución Nº 531/96, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobaron los sorteos del Juego LOTO Nros. 308, 309,310, 311, 312, 313 y 314.

Que razones de índole comercial aconsejan modificar el actual esquema de juego, a partir de la jugada 308 del día 7 de abril de 1996.

Que por lo expuesto en el Considerando precedente es menester adaptar la actual estructura de juego utilizada, incorporando un premio extra denominado "LA YAPA", a las apuestas de las modalidades LOTO TRADICIONAL Y DESQUITE.

Que la citada alternativa agregaría un nuevo atractivo al juego en cuestión, incrementando las apuestas del mismo y con ello, su recaudación.

Que las programaciones del juego denominado LOTO vienen conformando un Fondo Compensador como consecuencia de la distribución del tercer premio.

Que está prevista la puesta en juego total o parcial de dicho fondo, en la oportunidad que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO lo determine.

Que la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS propone conformar en PESOS CIEN MIL ($ 100.000) el pozo para la nueva categoría de premios que propicia, proveniente del Fondo Compensador.

Que corresponde autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACION la afectación de PESOS SETECIENTOS MIL ($ 700.000) provenientes de dicho Fondo Compensador para conformar los pozos del premio extra denominado "LA YAPA", correspondiente a los Sorteos Nros. 308, 309, 310, 311, 312, 313 y 314 del juego LOTO.

Que las GERENCIAS COMERCIAL DE JUEGOS, OPERATIVA DE JUEGOS, DE DESARROLLO, DE ADMINISTRACION y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que hace a sus respectivas competencias, no formulando observaciones al respecto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase para las jugadas 308, 309, 310, 311, 312, 313 y 314 del juego LOTO, la programación de un Premio Extra denominado "LA YAPA", para sus modalidades LOTO TRADICIONAL Y DESQUITE, detallado en ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Autorízase a la GERENCIA DE ADMINISTRACION a afectar la suma de PESOS SETECIENTOS MIL $ 700.000) proveniente del Fondo Compensador del juego LOTO a fin de conformar los pozos del Premio Extra de las jugadas mencionadas en el artículo precedente, destinando la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por sorteo.

ARTICULO 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha.

ARTICULO 4º — Por SECRETARIA GENERAL, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS realícense las comunicaciones pertinentes a efectos de la correcta implementación de la presente operatoria. Tomen conocimiento las GERENCIAS OPERATIVA DE JUEGOS, DE FISCALIZACION y DE ADMINISTRACION y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese en la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

ANEXO I

PREMIO EXTRA "LA YAPA"

Participarán del premio extra "LA YAPA" todas aquellas apuestas que no hayan obtenido el primer premio en las jugadas de LOTO TRADICIONAL y DESQUITE.

Para acceder al premio "LA YAPA" las apuestas participantes deberán lograr seis (6) aciertos de un extracto conformado por los doce (12) números extraídos en el sorteo TRADICIONAL y en el DESQUITE. Entre todas aquellas que logren así los seis (6) aciertos se distribuirá el monto total de PESOS CIEN MIL ($ 100.000).

En caso de existir repeticiones de números se tomará uno solo, descartando al repetido para la conformación del extracto, por lo tanto el extracto del sorteo "LA YAPA" tendrá un máximo de doce (12) números y un mínimo de seis (6).

Asimismo si para resolver algunas de las modalidades del juego LOTO, se resolviera extraer una séptima bola la misma no se incorporará al extracto del juego "LA YAPA".

Si ninguna de las apuestas obtuvieran seis (6) aciertos en "LA YAPA", el monto destinado a premio de ese sorteo se incorporará sin intereses ni actualizaciones al monto destinado para el premio "LA YAPA" del sorteo siguiente.

e. 9/4 Nº 1262 v. 11/4/96

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 61/96

Bs. As., 2/4/96

VISTO la Sistematización para la captura de apuestas ON LINE, implementada en virtud de los Contratos oportunamente suscriptos, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida desde la puesta en marcha de dicho sistema de captura de apuestas y la facilidad que el mismo ofrece, aconsejan establecer un ordenamiento en cuanto a la recaudación del producido de los distintos juegos que administra LOTERIA NACIONAL S. E. y que se canaliza a través de su red de agentes de venta.

Que el Grupo de Trabajo - Resolución 281/93 aconsejó ampliar la cobranza a dos (2) veces por semana bajo la actual modalidad de Débito/Crédito Automático en Cuenta Corriente.

Que además y teniendo en cuenta el análisis efectuado sobre los premios de La Quiniela, resulta conveniente que aquellos que excedan un determinado monto por acierto, sean abonados en la sede de LOTERIA NACIONAL S. E.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nº 598/90 del 29 de marzo de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase los días martes y viernes de cada semana como fechas de cobranza de las sumas recaudadas por los Agentes Oficiales y Permisionarios bajo la modalidad Débito/Crédito Automático en Cuenta Corriente de acuerdo a los siguientes segmentos:

SEGMENTO 1:

a) Días de agrupamiento - Recaudación de:

La Quiniela de los días lunes, martes y miércoles.

Loto Tradicional y desquite de los días miércoles.

Loterías de Resolución Inmediata retiradas los días lunes y martes de la semana anterior.

b) Fecha de corte de facturación:

Al cierre de las operaciones de los días miércoles.

c) Información de los Débitos/Créditos a la Empresa B. A. F. y puesta a disposición de las Notas de Débito/Crédito a los Agentes Oficiales: antes de las 9 hs. de los días jueves.

d) Fecha de cobro:

Día viernes. (En caso de ser inhábil el inmediato siguiente).

SEGMENTO 2:

a) Días de agrupamiento - Recaudación de:

La Quiniela de los días jueves, viernes y sábado.

Loto Tradicional y Desquite de los días domingo.

Lotería Tradicional sorteada los días sábado.

Quini 6, Prode y Toto Bingo.

Loterías de Resolución Inmediata cuyo retiro se haya producido los días miércoles, jueves y viernes de dos semanas anteriores.

b) Fecha de corte de facturación:

Al cierre de las operaciones de los días domingo.

c) Información de los Débitos/Créditos a la Empresa B. A. F. y puesta a disposición de las Notas de Débito/Crédito a los Agentes Oficiales: antes de las 9 hs. de los días lunes.

d) Fecha de cobro:

Día martes. (En caso de ser inhábil, el inmediato siguiente). Con relación a la explotación La Quiniela, no se originará crédito alguno fuera de las fechas de corte determinadas, por importes inferiores a PESOS TRES MIL ($ 3.000).

ARTICULO 2º — Los premios por apuesta de la explotación La Quiniela superiores a PESOS VEINTE MIL ($ 20.000), serán abonados en la sede de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en el horario de atención al público. En consecuencia dichos premios no generarán un crédito en la cuenta corriente de los Agentes Oficiales.

ARTICULO 3º — La GERENCIA DE SISTEMAS formulará e implementará con las Empresas Proveedoras de Sistematización la fórmula propuesta en los ARTICULOS 1º y 2º y la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION elaborará el Circuito pertinente con el propósito de fijar las rutinas para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 4º — Por SECRETARIA GENERAL regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Pase para sucesivo conocimiento y fines que correspondan a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a las GERENCIAS DE: ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGOS, COMERCIAL DE JUEGOS, SISTEMAS, RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION Y DESARROLLO. Cumplido, archívese. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director.

e. 9/4 Nº 1263 v. 11/4/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma La Llave del Mundo Sociedad Anónima (inscripta en el Registro Público de Comercio el 17.6.75 bajo el Nº 1392, al Folio 163 del Libro 83 Tomo "A" de Estatutos Nacionales de Sociedades Anónimas), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N 028.025/95, Sumario Nº 2692, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/4 Nº 1148 v. 10/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALEJANDRO ANTONIO BALUT (L. E. Nº 8.172.791) y CELIN BALUT (L. E. Nº 8.177.063) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Of. 15 Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2684, Expte. Nº 100.656/94, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, t. o. 1995 - conf. Dec. 480/95. bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/4 Nº 1149 v. 10/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a la señora Paulina Rosa KARSCHEBOYM o Paulina Rosa KARSCHENBOYM o Paulina Rosa KARSCHENBOYM de SUSEVICH RAZE (L.E. Nº 6.691.371 - C.I.P.F. Nº 6.333.363) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 814, Expte. Nº102.619/87 caratulado FIDEICOM COMPAÑIA FINANCIERA S. A. (en liquidación), el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 8/4 Nº 1195 v. 10/4/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 1/96

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.) Buenos Aires,

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E. - A.N.Se.S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el artículo 11 de la ley 18.820 y el artículo 11 de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C. O.,

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por edictos a los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.473, modificada por Ley 24.463) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15 de la Ley 18.820, art. 12 de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659 y art. 26 inc. b Ley 24.463.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº CUIT Y/O EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DENEGATORIA
LUIS FARSETTI S. A.	55998488	30-55998488-0	780/95 26/7/95
BUDINEK FRANK	52117835	706-00023070-52	816/93 23/9/93
ARGUELLO RAMON	60158936	743-00076991-52	1257/94 22/7/94
IRASTORZA GONZALEZ			
LUIS MARTIN	65317877	743-00072805-52	538/94 30/3/94
EFOCOR S. A.	64829948	706-00024602-52	1021/93 29/11/93
NAVALTEX S. A.	58644463	783-01513258-52	535/94 30/3/94
NAVALTEX S. A.	58644463	783-01513231-52	534/94 30/3/94
ALASI S. A.	64659565	30-64659565-3	768/95 25/7/95
ARMANDO COLLADO	S/C	20-15313661-1	618/95 26/6/95
VILLAR CARLOS ENRIQUE	65360963	783-01606272-52	932/95 5/9/95
CARUPE SACIFIA	51928935	783-01126581-52	1396/95 22/12/95

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. — GLADYS E. KURY de MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 3/4 Nº 1177 v. 11/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Revisión y Recursos "D"

Bs. As., 21/3/96

VISTO las impugnaciones y/o cargos efectuados a la contribuyente PETROLERA TRACOM S.A. con domicilio en CALLAO 717, PISO 6º, Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-64298018-8, en el Impuesto al Valor Agregado, y

CONSIDERANDO los antecedentes y fundamentos expuestos en los Formularios Nros: UN (1) F.8322, UN (1) F.8322/CONT., UN (1) F.8322/C, UN (1) F.8322/C CONT, UN (1) F.8322/D, y UN (1) F.8322/E de fs. 115 a 120 y el Dictamen Jurídico de fs. 109, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 5, 9, 10, 23, 24, 26, 42, 46, 47, 72, 73, 76, 92, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 123 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Art. 3º del Decreto Nº 1397/79 Res. (ex-SSFP) 36/90 y sus modificciones y Ley de Convertibilidad Nº 23.928.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva de la responsable PETROLERA TRACOM S.A. frente al Impuesto al Valor Agregado por los periodos e importes que se exponen a continuación:

Débitos Fiscales: PESOS VEINTE MIL SESENTA Y CUATRO ($ 20.064,00) para el mes de junio de 1991, PESOS SETECIENTOS CUATRO ($ 704,00) para el mes de julio de 1991 y PESOS CATORCE MIL OCHENTA ($ 14.080,00) para el mes de agosto de 1991.

Art. 2° — Establecer que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre las sumas determinadas de oficio y las declaradas por los períodos fiscales mencionados en el Artículo anterior asciende a PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 34.848,00) a la que se agregan la suma de PESOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 60.355,97) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3° — Aplicar una multa de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 69.696,00) equivalente a DOS (2) TANTOS del Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales 6/91, 7/91 y 8/91 con más la actualización prevista por el Artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Art. 4° — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2° y 3°, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5° — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6° — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 9/4 Nº 1215 v. 15/4/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nros 61.301/95, 61.178/95, 61.032/95 61.036/95, 61.067/95, 61.157/95, 61.135/95 y 61.198/95 que mediante Resoluciones Nros 200/96, 375/96, 232/96, 234/96, 391/96, 411/96, 364/96 y 377/96 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO PROCAM LIMITADA, Matrícula 13.911, COOPERATIVA DE TRABAJO PELICULEROS LIMITADA, Matrícula 12.245, "CENTRO ASISTENCIAL DE LABORATORIO Y RADIOLOGIA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 7.659, COOPERATIVA DE TRABAJO EL BOYERO LIMITADA, Matrícula 9.947, COOPERATIVA DE TRABAJO AUXILIARES GRAFICOS EL TRIUNFO LIMITADA, Matrícula 10.248, COOPERATIVA DE TRABAJO "AVELLANEDA NORTE" LIMITADA, Matrícula 11.580, COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS NUEVO AMANECER LIMITADA, Matrícula Nº 11.726 y COOPERATIVA DE TRABAJO DESARROLLO TECNOLOGICO E INDUSTRIAL "LOS ANDES LIMITADA", Matrícula Nº 11.840, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1° inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

e. 9/4 Nº 1221 v. 11/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1426/95; 1998/95; y 2027/95-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS, VIVIENDA Y CONSUMO DE ARROYO DULCE LIMITADA, matrícula 10.419, con domicilio legal en Arroyo Dulce, Partido de Salto, Provincia de Buenos Aires COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "SALDIAS" LIMITADA, matrícula 10.047, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; y COOPERATIVA APICOLA DEL VALLE DE CONESA LIMITADA, matrícula 13.259, con domicilio legal en General Conesa, Departamento del mismo nombre, Provincia de Río Negro. Contra las citadas resoluciones (Art. 40 inc. e) del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Además, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de UN (1) día a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Buenos Aires y de SEIS (6) días a la que está radicada en la Provincia de Río Negro. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 9/4 Nº 1222 v. 11/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nros: 2150/95 y 710/96-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE ALDAO, matrícula 4185, con domicilio legal en Aldao, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE ROJAS LIMITADA, matrícula 9496, con domicilio legal en la Ciudad de Rojas, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de TRES (3) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Santa Fe y de UN (1) día a la perteneciente a la Provincia de Buenos Aires.

Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 9/4 Nº 1223 v. 11/4/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dra. MIRIAM LUISA HEIN DE MARTINO deberá presentarse dentro de las 48 hs. con su diploma original de médica y su credencial profesional en el horario de 11,00 a 12,30 hs. de lunes a viernes ante la DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES sita en Av. 9 de Julio 1925 planta baja. Ref. Expte. Nº 2002-6609-95-5 Causa 6703 por DELITO HOMICIDIO CULPOSO tramitada ante el JUZGADO NAC. EN LO CORRECCIONAL Nº 2 (ex letra H) Secretaría Nº 58.

Queda usted debidamente notificada.

e. 9/4 Nº 1231 v. 11/4/96

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Cde. Act. Nº 1006/96; 1605/96; 1604/96; 1942/96; 2706/96; y 2707/96.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ª Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 4 a cargo del Dr. GUGLIELMINO, Sec. Nº 8 del Dr. LOPEZ MENDOZA de los años 1965 a 1985; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 2 a cargo del Dr. TRESGUERRAS, Sec. Nº 3 de la Dra. BANCALARI WILKINSON, de los años 1956 a 1985; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 3 a cargo del Dr. TORTI, Sec. Nº 5 de la Dra. GOMEZ, de los años 1960 a 1984; COMERCIAL Nº 23 a cargo del Dr. FERREIRA, Secretaría Nº 45 de la Dra. TIMPANELLI, de los años 1971 a 1984; TRABAJO Nº 3 a cargo del Dr. RAPPA, Sec. Unica de la Dra. MARTINEZ BAMONDE de los años 1970 a 1985; TRABAJO Nº 33 a cargo del Dr. LASALLE, Sec. Unica de la Dra. SALOMON, de los años 1970 a 1985; y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. —Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO— Director General Archivo General del Poder Judicial de La Nación.

e. 9/4 Nº 1232 v. 11/4/96